



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**AFECTACIÓN AL DERECHO DE CONSERVAR EL
VÍNCULO FAMILIAR DE LAS INTERNAS DEL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN
ANTONIO DE TACNA-2021**

PRESENTADA POR:

VICTORIA ODILA MARTINEZ MAQUE

CARMEN ASUNTA PEREZ QUISPE

ASESOR:

Dr. VICTOR JAVIER CORNEJO RODRIGUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA- PERÚ

2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
AGRADECIMIENTO.....	4
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
1.1.- Descripción de la realidad problemática	13
1.5.- Variables	17
1.6.- Hipótesis de la investigación.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1.- Antecedentes de investigación	20
2.2.- Bases teóricas	23
2.3.- Marco conceptual	32
CAPÍTULO III: MÉTODO	36
3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.5.- Técnicas de procesamiento de datos.	42
CAPÍTULO IV	43
PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS.....	43
4.1.- Presentación de resultados	43
4.2.- Contrastación de hipótesis	66
4.3.- Discusión de resultados.....	68
CAPÍTULO V	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1 CONCLUSIONES	70
5.2 RECOMENDACIONES	73

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
ANEXOS	79
Anexo 1: Matriz de consistencia del proyecto	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	43
Tabla 2	47
Tabla 3.....	48
Tabla	50
Tabla 5.....	51
Tabla 6.....	52
Tabla 7.....	53
Tabla 8.....	54
Tabla 9.....	55
Tabla 10.....	56
Tabla 11.....	57
Tabla 12.....	58
Tabla 13.....	59
Tabla 14.....	61
Tabla 15.....	62
Tabla 16.....	63
Tabla 17.....	64
Tabla 18.....	66
Tabla 19.....	67
Tabla 20.....	68
Tabla 21.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	48
Figura 2	49
Figura 3	50
Figura 4	51
Figura 5	52
Figura 6	53
Figura 7	54
Figura 8	55
Figura 9	56
Figura 10	57
Figura 11	58
Figura 12	60
Figura 13	61
Figura 14	62
Figura 15	63
Figura 16	65
Figura 17	66
Figura 18	67
Figura 19	68

RESUMEN

El estudio que presentamos tiene el objetivo de determinar si existió afectación al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021 como incidencia de la deficiente calidad de los servicios penitenciarios, a pesar que las normas constitucionales y legales garantizan dicho derecho fundamental en forma abstracta, como las normas convencionales a nivel internacional.

Respecto a la situación de los internos e internas en las cárceles en el país, lo que incluye el derecho a conservar el vínculo familiar de las mujeres privadas de libertad, un informe hecho por la Defensoría del Pueblo (2018) establece que aún no se incluye plenamente el enfoque de género en las acciones y políticas de trabajo, el cual constituye un instrumento vital que permite poner en autos y liquidar la discriminación que ocurre en los establecimientos penales de nuestro país. Existe una serie de directivas de orden interno que más o menos se aplican, pero ello no garantiza en su totalidad el derecho de las mujeres encarceladas. Y en cuanto a las dimensiones e indicadores del derecho fundamental en estudio, se puede señalar, luego de culminado el mismo, que se encuentran en un nivel de baja incidencia, es decir que la deficiente calidad de los servicios penitenciarios, conlleva a lesionar el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021.

La investigación es de tipo básico con diseño descriptivo no experimental y transeccional, la población y muestra estuvo conformada por 95 internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna, los directivos y el equipo de profesionales de la salud, psicología y legal de dicho centro penitenciario.

Se arribó a la conclusión, que hay una percepción mayoritaria (el 39%) de las internas que manifiestan una deficiente calidad en servicios penitenciarios, lo que sugiere un bajo nivel en la variable derecho de conservar el vínculo familiar, respaldado en el 36.6% de las internas; mientras que la autoridad penitenciaria y el equipo multidisciplinario considera que no se afectó el derecho en un 100%.

Palabra claves: derecho fundamental, conservación del vínculo familiar, rehabilitación.

ABSTRACT

The purpose of this study was to determine if there was an impact on the right to preserve the family bond of the inmates of the San Antonio de Tacna Penitentiary Establishment-2021 as an incidence of the poor quality of prison services, despite the fact that the constitutional and legal norms guarantee said fundamental right in an abstract form, such as the conventional norms at the international level.

Regarding the situation of inmates in prisons in the country, which includes the right to preserve the family bond of women deprived of liberty, a report by the Ombudsman's Office (2018) establishes that it has not yet been fully incorporated. fully in its policies and work actions the gender approach, a necessary instrument to warn and eliminate discrimination in our prisons. Although the formulation of internal directives on the matter constitutes progress, it is not enough to guarantee the rights of women deprived of their liberty. And as for the dimensions and indicators of the fundamental right under study, it can be pointed out, after completing it, that they are at a low incidence level, that is to say that the poor quality of prison services leads to injuring the right to preserve the family bond of the inmates of the San Antonio de Tacna Penitentiary Establishment-2021.

The research was of a basic type with a descriptive or non-experimental, transactional design, we worked with a population and a sample made up of 97 inmates of the San Antonio de Tacna Penitentiary Establishment, the managers and the multidisciplinary team of health, psychology and legal professionals said prison.

It was concluded that there is a majority perception (39%) of the inmates that show poor quality in prison services, which suggests a low level in the variable right to preserve the family bond, supported by 36.6% of the internal ones; while the prison authority and the multidisciplinary team consider that the right was not affected 100%.

Keywords: fundamental right, preservation of the family bond, rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

Para la Defensoría del Pueblo, es el sistema penitenciario el eslabón último del sistema penal en nuestro país y es, por tanto, el más olvidado y descuidado. Esto conlleva o incide obviamente, a que los servicios penitenciarios, dirigidos a la reforma y rehabilitación de las internas, a través del tratamiento penitenciario, resulten, deficitarios y no se cumplan con los objetivos contenidos en el Código de Ejecución Penal. Los estudios acerca de la calidad de dichos servicios sugieren que no se adecúan al estándar constitucional e internacional que busca la protección de los derechos fundamentales de las personas encarceladas (Chávez, 2012; Chávez Chino, 2015; Defensoría del pueblo, 2018; Haro, 2020). Y que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) está sumergido en grave crisis lo cual impide la asistencia óptima de servicios de salud, tratamiento y seguridad en los centros penitenciarios que se hallan bajo su responsabilidad. (Haro, 2020).

Por tanto, al no poder ejecutar “planes operativos” y el “tratamiento penitenciario”, los servicios que brinda son deficitarios por esta institución en crisis, no pudiendo dar satisfacción a los propósitos emanados de Código de Ejecución Penal, entre ellos que el interno reciba un “tratamiento integral”, para luego reintegrarlo a la sociedad a través de una reforma y rehabilitación de la familia por medio, entre otros aspectos, el respeto y desarrollo del derecho a la vinculación familiar.

A pesar que la normativa interna en el respeto al cumplimiento de este derecho a la vinculación familiar es aún deficitaria, hay avances en su ejecución. Quedan derechos por realizarse en forma concreta como garantizar la atención integral de niñas y niños que perviven con sus madres en los penales; su acuerdo a bienestar y salud psicológica, pediátrica, educativa, con infraestructura adecuada a estas necesidades; acceso a las comunicaciones con familiares y amistades a través de diversos medios incluidos los electrónicos como internet; como reformar favorablemente el tratamiento resocializador de la internas mejorando los procedimientos de revisión y el número de familiares para las visitas, que aun

resultan violatorias del derecho a la integridad, dignidad y al trato humano de las personas.

El presente informe final ha sido estructurado por capítulos para facilitar la comunicación de su proceso y resultados. En el primer capítulo aborda la problemática encontrada, los objetivos, la justificación, la operacionalización de las variables y las hipótesis; en tanto que el segundo capítulo comprende los antecedentes del estudio, el marco teórico y conceptual; en tercer capítulo se detallan los aspectos metodológicos como, tipo y diseño, población y muestra, así como las técnicas de acopio de datos y de procesamiento; en el cuarto capítulo se abordan los resultados cuantitativos y cualitativos alcanzados, en función a la variables y por dimensión propuesta, la puesta en contraste de las hipótesis y el proceso que consiste en discutir los resultados. Se finaliza, con la enunciación de las conclusiones y las recomendaciones en función de los objetivos propuestos

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación que presentamos tiene por propósito determinar la existencia de la afectación al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021. Busca coadyuvar en la línea de investigación propuesta por la enseñanza universitaria, esto es “Derecho Público y Constitucional”, en las materias de derecho penitenciario y criminología. Pretende coadyuvar en la construcción de un examen sobre la situación actual del derecho fundamental del vínculo familiar de las internas de un Establecimiento Penitenciario en la ciudad de Tacna.

A nivel internacional la presente pandemia evidenció el hacinamiento y la falta de políticas que doten de recursos a los centros penitenciarios, lo que provocó, en algunos casos, la lamentable muerte de vidas humanas. (Thailand Institute of Justice, 2021). Para un Instituto especializado de las NNUU como Thailand Institute of Justice, para el Informe anual de 2011 se registraron 11 millones de personas en prisión a nivel global, estos establecimientos operan sobre su capacidad en 119 países, por lo que durante la pandemia 100 países adoptaron medidas inadecuadas para reducir las poblaciones penitenciarias.

Utilizando la interpretación y el estándar básico dados a conocer por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el presente trabajo de

investigación buscará determinar aquellos elementos defectuosos en el ejercicio de del derecho a conservar el vínculo familiar de las internas en el ordenamiento nacional. Una revisión de la regulación actual en materia de este derecho nos permite señalar que resulta atentatoria a los derechos al trato digno, a la integridad personal y la protección de la familia.

Los centros penitenciarios son espacios donde se recluyen personas que han delinquido y que fueron sentenciados a purgar pena privativa de libertad, siendo el objetivo la resocialización de estas personas para ser de ese modo reinsertados a la sociedad. Estos establecimientos o centros de reclusión fueron creados gracias al influjo del pensamiento de Beccaria quien tuvo en vida una profunda aversión por la pena de muerte. Él fue quien delimitó a estos centros su función resocializadora a través de la educación, el trabajo y la disciplina”.

A nivel nacional, la Defensoría del Pueblo (2018) en un informe concluyó que el sistema carcelario en el Perú no cumple los estándares estipulados por la Constitución y los que se manejan a nivel internacional, los cuales buscan proteger los derechos de las personas encarceladas. Señaló, además, que este problema lleva aparejado una variedad de aspectos tales como la arbitraria utilización de la prisión preventiva con la consiguiente hacinación de personas que forman parte de grupos que requieren protección especial, es decir niños, niñas, mujeres, adultos mayores, discapacitados, LGTB, extranjeros, indígenas, etc. El informe, asimismo, sobre las mujeres señala que no se ha incorporado plenamente las acciones y políticas de trabajo bajo el enfoque de género.

La Defensoría del Pueblo durante el año 2020, en pleno desarrollo de la pandemia del Covid 19, encontró que la situación se había agravado en los penales del país, sobre todo para los llamados grupos de especial protección o vulnerables como mujeres, adultos mayores, discapacitados, indígenas, personas LGTB, etc. (Defensoría del pueblo, 2020) y llamó con urgencia al INPE y al Estado a dotar de una “respuesta articulada en su conjunto” para evitar que el Codiv-19 desencadene apremiantes estragos en

la salud de los internos.

A nivel local, el centro penitenciario de mujeres de Tacna San Antonio cuenta a la fecha con 95 internas y forma parte de la Oficina Regional Sur Arequipa, la cual es una unidad descentralizada del INPE y que forma parte del Sector Justicia y Derechos Humanos. Su ámbito de competencia comprende los centros o establecimientos penitenciarios de Arequipa, Moquegua y Tacna, también incluye los Establecimientos de Ejecución de Penas Limitativas de Derecho y de Asistencia Post Penitenciaria.

El trabajo pretende desarrollar el estudio a nivel de las internas (procesadas y sentenciadas) del centro penitenciario de Tacna, a fin de establecer las características de dicha problemática y poder alcanzar algunos lineamientos con el fin de mejorar la calidad de los servicios de la administración de justicia y el respeto de los derechos fundamentales como es el de conservar el vínculo familiar.

1.2.- Definición del problema

La realidad social del Perú, en cuanto a la administración de justicia sobre el derecho a mantener el parentesco familiar de los individuos recluidas en un centro penitenciario, es de gran trascendencia en la investigación debido a que, resulta ser un controversial tema social que abarca dentro de la sociedad la seguridad de la familia y sus integrantes ya sean niños y adolescentes. Además, estos principales actores en gran proporción pueden llegar a convertirse en personas en estado de vulnerabilidad debido a los subsecuentes traumas de resocialización. Es por ello que la administración de la justicia competente debe tener siempre como propósito la resocialización óptima de la persona.

Debemos promover y optimizar la administración de justicia en cuanto a la restitución de este derecho y con este aporte a la investigación no solo pretendemos aportar lineamientos para ello, si no también contribuir con la sensibilización de los operadores de justicia que realizan estas

acciones con nuestra comunidad.

1.2.1.- Problema general

¿Se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021?

1.2.2.- Problemas específicos

1. ¿Cómo se afecta el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021?
2. ¿Existe una alta afectación al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general

Determinar si existió afectación al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021.

1.3.2.- Objetivos específicos

- 1) Determinar la forma como se afecta el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021.
- 2) Determinar la alta incidencia en los que se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021.

1.4.- Justificación e importancia de la investigación

Se justifica el trabajo de investigación que presentamos puesto que es prioritario que los operadores de justicia como abogados y justiciables del distrito judicial de Tacna busquen fortalecer el goce del derecho de acceso a la justicia y a una resocialización óptima y eficaz, finalmente se pretende abarcar los siguientes aspectos:

- Relevancia técnico-científica; dado que el propósito de esta investigación es mejorar la calidad del derecho de conservar el vínculo familiar en las internas, meditando sobre los factores que en los procesos intervienen.
- Relevancia académica; puesto que los resultados encontrados servirán a otros investigadores que aborden el tema.
- Relevancia social; pues busca responder problemas que enfrentan en reclusión el acceso al derecho el derecho de conservar el vínculo familiar sin la tutela efectiva de la administración de justicia, siendo que tales personas forman parte de estos grupos al contar con escasa calidad de vida.

1.5.- Variables

En la siguiente tabla se presentan las dimensiones e indicadores a usar para medir ambas variables, se tiene:

Tabla 1 Operacionalización de variables.

Hipótesis	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	
Deficiente calidad en servicios penitenciarios afecta al derecho de conservar el vínculo familiar en internas del establecimiento penitenciario San Antonio de Tacna-2021	Variable Independiente	Salud	- Mental - Física - Enfermedades	
		Educación	- Acceso a la educación - Secundaria - Superior	
		Visitas	- Regulares - Formas de comunicación.	
	Variable dependiente	Deficiente calidad en servicios penitenciarios	1. El derecho a la integridad personal y al trato humano	Derecho salud física y psicológica -Derecho a trato digno -Derecho a la protección económica familiar
				2.El derecho de protección de la familia
		El derecho de conservar el vínculo familiar		

1.6.- Hipótesis de la investigación

1.6.1.- Hipótesis

Un aspecto importante para una debida rehabilitación es que haya una adecuada implementación de los servicios en los establecimientos o centros penitenciarios, no obstante, se sospecha que la deficiente calidad en servicios penitenciarios puede estar afectando al derecho de conservar el vínculo familiar en internas del establecimiento penitenciario San Antonio de Tacna-2021.

1.6.2.-Hipotesis Específicas

1) Hay un bajo nivel de afectación en el cumplimiento del derecho a recibir visita personal, en el acceso a la educación, en el derecho a la protección económica familiar, en el derecho a permanecer con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad.

2) Las altas incidencias en el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas, sí existen en cuanto al derecho de protección socioeconómica y laboral de la familia, al derecho a estar reclusas en un lugar cercano del domicilio familiar, en cuanto al derecho a las visitas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de investigación

De acuerdo a trabajos anteriores o afines, se destacan los más importantes. Se inicia con los efectuados a nivel internacional, luego a nivel nacional y finalizando con los del espacio local-regional.

2.1.1.- Antecedentes Internacionales

Valdivieso, M. y López, V. (2018) en un estudio titulado “El derecho de los individuos privadas de independencia a mantener sus vínculos parientes en el sistema interamericano de derechos humanos” utilizando un diseño cualitativo y cuantitativo, buscó analizar la problemática de las internas de los establecimientos penitenciarios de Chile, arribando a las siguientes conclusiones:

Tomando en cuenta el reconocimiento de la dignidad de las personas encarceladas que rige a nivel internacional, en Latinoamérica se vive un ánimo de revisar y monitorear el ejercicio de la potestad penitenciaria a cargo de los Estados. Para esto ha sido fundamental en el campo de la criminología el conocimiento directo de las peligrosas consecuencias que genera la cárcel tantos para los internos como para sus familiares.

El encarcelamiento (encierro) es tremendamente perjudicial para los y las internas afectando innumerables aspectos de su vida, por ejemplo, en salud el encierro ocasiona la aceleración de enfermedades mentales y de tipo infeccioso, esto producto de la hacinación y de las paupérrimas condiciones higiénicas, así como del abuso de drogas y los encuentros sexuales sin ninguna protección. En el campo afectivo, el encierro provoca la desaparición del soporte familiar y de la función que la persona cumplía dentro de la familia, lo cual indudablemente afecta su autoestima. Del mismo modo, genera el incremento de desempleo y la precarización económica de las personas encarceladas.

Si el asunto involucra parejas e hijos, las dificultades a nivel económico y afectivo se incrementan, todo se torna vulnerable, pues la precarización económica es consecuencia de la pérdida del empleo con el que la interna o el interno contaba antes de su encierro, generando, por el contrario, cargas y gastos durante las visitas y el tener que ser abastecido o abastecida por su familia, así como los gastos de abogados y demás

Caicedo del Carmen, S. (2020) por su parte, utilizando un diseño analítico descriptivo y con un enfoque basado en los derechos humanos, con fuentes provenientes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y entrevistas a los actores de violaciones a los derechos humanos en análisis, arribó a las siguientes conclusiones:

El derecho a la vinculación social y familiar no se encuentra garantizado de manera efectiva en Ecuador debido a serias limitantes o deficiencias en las condiciones materiales, en infraestructura, recursos humanos y procedimientos inadecuados, lo cual denota deficiente servicio penitenciario, y que en el fondo revela una incorrecta aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria. Este modelo garantista toma como referencia obligada dos normas internas fundamentales: El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que considera a las personas

privadas de libertad como parte de los grupos de atención prioritaria, y el artículo 51, el cual prioriza el derecho de comunicación y visita de familiares.

2.1.2.- Antecedentes Nacionales

La Defensoría del Pueblo, (2020) en un informe sobre la realidad carcelaria en el Perú concluyó que el sistema penitenciario peruano no cumple los estándares estipulados por la Constitución y los que se manejan a nivel internacional, los cuales buscan proteger los derechos de las personas encarceladas. Señaló, además, que este problema lleva aparejado una variedad de aspectos tales como la arbitraria utilización de la prisión preventiva con la consiguiente hacinación de personas que forman parte de grupos que requieren protección especial, es decir niños, niñas, mujeres, adultos mayores, discapacitados, LGTB, extranjeros, indígenas, etc. El informe, asimismo, sobre las mujeres señala que no se ha incorporado plenamente las acciones y políticas de trabajo bajo el enfoque de género. Y también encontró que la situación se había agravado en los penales del país debido al covid-19, sobre todo para los llamados grupos de especial protección o vulnerables como mujeres, adultos mayores, discapacitados, indígenas, personas LGTB, etc. Llamó con urgencia al INPE y al Estado a dotar de una “respuesta articulada en su conjunto” para evitar que el Covid-19 desencadene apremiantes estragos en la salud de los internos.

Asimismo, en su informe titulado “Condiciones de las mujeres en establecimientos penitenciarios de cuatro departamentos del Perú”, utilizando una metodología cualitativa y cuantitativa, a través de cuestionarios a internas y entrevistas a las autoridades de los centros penitenciarios de Arequipa, Lima, Junín, y Piura, arribó a las siguientes importantes conclusiones o hallazgos: En el centro penitenciario para mujeres de Concepción, en Junín, el 75% de las mujeres consultadas afirmó haber sido agredida durante su estancia carcelaria, lo mismo en el centro penitenciario de mujeres de Arequipa, con el 58%, y en sus homólogos centros de Sullana, con el 43%, y de Chorrillos, con el 42%.

Respecto a tener claro los mecanismos para presentación de quejas y/o peticiones para la protección de sus derechos, las internas dijeron no tenerlos. En el penal de Concepción el 100% de las internas encuestadas respondió que no tuvieron respuesta ni solución a las quejas y peticiones que presentaron; el 58% de Chorrillos señaló lo mismo; en Sullana el 64%. En Jauja el 85% de las internas señaló no haber recibido ningún documento o cartilla con sus derechos, en el centro de Chorrillos el 64% y en el Anexo de Mujeres Chorrillos el 58%.

2.1.3.- Antecedentes Regionales

Chávez Chino (2015) en su trabajo sobre el tratamiento penitenciario en el penal de Pocollay-Tacna durante el año 2012, utilizando un Diseño no Experimental de tipo Descriptivo, reflexionó acerca de la esencia del Derecho Penal en el Perú bajo el haz de la realidad penitenciaria en su aspecto político. Describe la real situación del sistema penitenciario y dirige su crítica hacia la problemática urgente que afecta a la población carcelaria. También considera de urgencia la reforma del marco normativo y del sistema penitenciario partiendo del principio de proporcionalidad y de la idea resocializadora contemplada en Constitución de 1993 junto al Código de Ejecución Penal. Es necesario acotar que centros penitenciarios del Perú son espacios que tienen como fin, desde el punto de vista constitucional, la reeducación, resocialización y reinserción del reo o reas a la sociedad.

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- El derecho a conservar el vínculo familiar: definición y características

La familia se constituye como el núcleo fundamental de la sociedad, sea ya como su eje principal, la Constitución Política vigente de 1993 le asigna vínculos naturales y jurídicos.

Los vínculos atinentes a la familia pueden ser naturales y jurídicos; los naturales son los que se forman de lazos de consanguinidad, es decir los que se tienen los hijos hacia sus padres y demás vínculos del tronco común bien sean descendientes, ascendientes y colaterales. Los vínculos de filiación y parentesco vienen a ser vínculos primarios y necesarios para la vida, existencia y vínculo familiar.

A diferencia de los vínculos naturales, los vínculos jurídicos, se generan de la voluntad o de un acuerdo formal, propiciadas por las personas de constituirlos. Los vínculos jurídicos se dividen en el matrimonio y la voluntad responsable de conformarla. Su constitución depende del vínculo biológico, y permite por tal su legalización.

Con precisión la Constitución política de 1993 expresa en su Artículo 4° que son la Comunidad y el Estado quienes dan protección a la familia y son los que promueven el matrimonio, del mismo modo otorgan reconocimiento a estos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. El Artículo 5° aborda el tema de las uniones de hecho, es decir la estable relación o unión de un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, quienes conformen un hogar de facto, lo cual da como resultado una comunidad de bienes que está sujeta al régimen de la sociedad de gananciales.

En base a lo expuesto, el vínculo jurídico familiar viene a ser la relación que existe entre dos individuos, como producto de la unión matrimonial, de la filiación o del parentesco, se generan de manera interdependiente y recíproca, ciertos derechos subjetivos familiares. Uno de estos derechos es el derecho al vínculo familiar, el que puede definirse como la facultad al contacto familiar en sus facetas morales y patrimoniales y a la comunicación en forma interna y externa al núcleo familiar.

En situación de reclusión, este derecho a conservar el vínculo

familiar comprende el derecho a la comunicación y al contacto con la familia y con el mundo exterior. Sobre este derecho, la jurisprudencia nacional ha establecido que hay dos cuestiones, la primera es la incomunicación establecida como parte del régimen penitenciario para algunos reclusos y la segunda es la importancia que el interno mantenga su vínculo familiar a través de las visitas de sus familiares (Ramírez, 2012). Sin embargo, desde una interpretación más amplia se postula también que el derecho a conservar el vínculo como una manifestación del derecho a la integridad personal y trato humano y del derecho de protección de la familia (Valdivieso, 2018), lo que se adoptará en el presente estudio.

2.2.2.- Comparación del ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico peruano sobre el derecho a la conservación del vínculo familiar

El Código Procesal Civil peruano ha brindado prioridad a los internacionales lineamientos acerca de los Derechos Humanos, siendo ratificados por el Estado peruano. La Constitución de 1993 en el Artículo 55° establece que todos los tratados celebrados por el Estado y que están en vigencia forman parte del derecho nacional. Además, establece que aquellas normas sobre derechos humanos y libertades se interpretan de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos y con los traslados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias firmado por el Estado peruano.

También se tiene para el efecto las disposiciones legales del Código de Ejecución Penal y su reglamento. El INPE posee una directiva denominada “Lineamientos para la Implementación de las Reglas de Bangkok en el Sistema Penitenciario Peruano”, cuyo objetivo es incorporar estas reglas en el diseño y ejecución de la normativa y políticas que afectan a las mujeres en el sistema penitenciario peruano. (Defensoria del Pueblo, 2018).

Un instrumento administrativo especial en la materia es la Directiva denominada “Atención Integral y Tratamiento Penitenciario para Mujeres Procesadas o Sentenciadas en Establecimientos Penitenciarios y Medio Libre”, la misma que fue aprobada por resolución presidencial, ésta establece las pautas en las áreas de atención a mujeres según sus necesidades diferenciadas.

Sobre el derecho al vínculo familiar hay una normativa que configura este bloque de constitucionalidad y que está integrada por instrumentos como el Convenio Universal de Derechos Civiles y Políticos; el testimonio Mundial de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; las Normas mínimas para el procedimiento de los reclusos; los Principios básicos para el procedimiento de los reclusos; el Grupo de principios para la custodia de toda la gente sometidas a cualquier forma de detención o prisión; y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Defensa de los individuos Privadas de Independencia en las Américas.

2.2.3.- Estándar universal de derechos humanos sobre el derecho a mantener el parentesco de los individuos privadas de independencia con su familia

El Derecho Internacional reconoce el derecho de los individuos privados de independencia a mantener sus vínculos parentales. Dicho reconocimiento proviene de dos derechos de enorme importancia para la población penal: el derecho a la totalidad personal y al trato humano y el derecho de defensa del núcleo familiar.

En opinión de Valdivieso (2018), el contenido normativo que las herramientas convencionales proporcionan al derecho de los y las internas

a mantener el parentesco familiar, “está configurado alrededor del derecho a la totalidad personal y trato humano y al derecho a la defensa de la familia”.

Luego de una atenta revisión sobre una regulación expresa en los instrumentos o tratados internacionales de derechos humanos del derecho conservar el vínculo familiar de las personas privadas de libertad con sus familiares y seres queridos se puede concluir que no existe tal. Dicha regulación explícita se constata, más bien, en instrumentos de la Corte IDH y de la CIDH.

a.- Conjunto de reglas y principios

En el Sistema de Naciones Unidas, las herramientas no contractuales son:

- (i) Las Normas Mínimas de la ONU para el Procedimiento de los Reclusos o Normas Mandela de 2015, que revisan la Normas Mínimas para el Procedimiento de los Reclusos de 1955;
- (ii) el Grupo de Principios para la Custodia de toda la gente Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de 1988 (en adelante, “CPPD”); y
- (iii) los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de 1990. En el Sistema Interamericano están los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de 2008.

La Defensoría del Pueblo, en un Informe sobre la “realidad carcelaria de las mujeres y varones” en el Perú, realizó su examen en base a los Estándares del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y de las Naciones Unidas.

Las Reglas de la ONU sobre el trato a las reclusas (Reglas de Bangkok), adoptadas el año 2010 poseen una regulación específica de 70

Reglas acerca de los lineamientos que el sistema penitenciario debe practicar en cada país. Este instrumento provee estándares mínimos, por ejemplo, respecto al trato a mujeres embarazadas, madres solteras y el acceso al derecho a la salud, así como las acciones preventivas ante los maltratos físicos y psicológicos, atención de la salud mental, etc.

b.- El derecho a la conservación del parentesco según la junta de Derechos Humanos

La Junta de Derechos Humanos interpreta los artículos 7 y 10 del PIDCP. En su observación general dedicada al artículo 7, interpreta la prohibición absoluta de dominar a todo individuo a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y menciona 2 preguntas importantes para este estudio. Primero, plantea que la incomunicación y confinamiento solitario configuran trato inhumano y, por consiguiente, los Estados tienen que legislar contra la detención en sistema de incomunicación. Después, instituye como garantía para la custodia de este derecho que “[...] se conceda un acceso rápido y periódico a los médicos y abogados y, bajo supervisión apropiada cuando la investigación así lo exija, a los miembros de su familia”.

c.- El derecho a la conservación del vínculo de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La CIDH dice que el contacto con el mundo exterior está entre las condiciones mínimas de reclusión las cuales que resultan compatibles con el trato humano que deben recibir las personas privadas de libertad (Valdivieso, 2018). Asimismo, respecto al contacto de los privados de libertad con sus seres queridos, sostiene que es obligación del Estado quien debe facilitar su correcto ejercicio, implementando medidas concretas que

permitan mantener el contacto de los internos e internas con su círculo cercano.

Cualquier obstáculo proferido a este derecho está concebido por la CIDH como trato cruel, inhumano y/o degradante, lo cual implica una vulneración del artículo 5° de la Convención Americana.

Asimismo, la CIDH, al interpretar sobre el contenido del derecho de las personas privadas de libertad a un trato digno y humano recurre a las Reglas Mínimas, antes ya citadas provenientes de las Naciones Unidas. Son conocidos los pronunciamientos de la CIDH, sobre las reclusiones en régimen de aislamiento, y las restricciones y las prohibiciones del contacto físico con familiares, como consecuencia del confinamiento solitario, constituyen una contravención a los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana.

En términos de este organismo tutelar de los derechos humanos:

Considera que hay muchos casos donde las presuntas víctimas fueron mantenidas en un régimen de confinamiento solitario severo y prolongado por ser condenadas a muerte.

Por lo tanto, que se prohíba el contacto físico con familiares y abogados, así como con otros reclusos, resulta desproporcional, ilegítimo y no es necesario. (CIDH, 2013).

2.2.4.- El derecho a la conservación del vínculo familiar en la legislación peruana.

El ordenamiento interno penitenciario corrió con retraso a las exigencias del derecho internacional, otorgando en forma concreta algunos mecanismos legales para asegurar la ejecución o cumplimiento del derecho que venimos estudiando. Las normas básicas en la que se refieren de manera amplia y no específica son el Código de Ejecución Penal (CEP) y su Reglamento, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS (aprobado el 11 de setiembre del 2003).

A continuación, se enumera algunas disposiciones normativas que amparan el derecho a la conservación del vínculo familiar.

La Constitución establece que nadie debe ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo por la ley.

El Código de Ejecución Penal y su Reglamento señalan que el interno tiene derecho a la comunicación periódica con sus familiares y amigos, en forma oral y escrita. Ambas normas indican que las comunicaciones se realizarán respetando la intimidad y privacidad del interno y de sus interlocutores. (Ramírez, 2012). El Reglamento ordena que la correspondencia de los y las internas bajo el régimen cerrado especial, será revisada por el personal de seguridad en presencia del o la interna.

Para la Defensoría del pueblo (2013) el Código de Ejecución Penal, respecto a las mujeres privadas de libertad, especifica:

- La protección de la madre y su hijo o hija (artículo IX del Título Preliminar)
- Eximente de la madre y la gestante respecto de la sanción de aislamiento (artículo 30°)
- Atención médica especializada para las mujeres, y sus hijos o hijas, en las especialidades de ginecología y obstetricia (artículo 81°).

En cuanto al Reglamento, las disposiciones sobre las mujeres están centradas en su rol de madre, lo que tiende a reforzar los roles de género socialmente establecidos. Se cita al respecto:

- La revisión íntima o corporal a una mujer debe ser realizada, por un profesional médico mujer, respetando sus derechos a la dignidad y la intimidad (artículo 22°)
- Las mujeres gestantes o con niños o niñas menores de tres años deben ser separadas de las demás (artículo 46°).
- La prohibición la sanción de aislamiento para las gestantes y las madres hasta después de los seis meses del parto (artículo 80°)
- La preparación de una dieta especial para la madre gestante (artículo 136°)

- La prohibición para que en los penales de mujeres entre varones, salvo profesionales de tratamiento o de seguridad acompañados por personal femenino (artículo 214°)
- La disposición por la que en los penales donde existan mujeres con hijos o hijas cuenten con una guardería infantil o un área especialmente destinada para ellas (artículo 215°).

Respecto al derecho a las visitas y comunicación familiar, el Reglamento del Código de Ejecución Penal especifica los parámetros bajo los cuales debe llevarse a cabo esta revisión, es el caso de que la persona sujeta a esta revisión sea una menor de edad.

El Código de Ejecución Penal en su artículo N° 58°, como el Reglamento del Código de Ejecución Penal en sus artículos N° 197° al 205° regula la visita íntima, pero como si fuera un beneficio penitenciario y no un derecho sexual como en las Reglas de Bangkok, Regla 27: “En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino”. El artículo 58° del CEP expresa que la visita íntima tiene por objetivo el mantenimiento de la relación del interno con su cónyuge o concubina o al revés, bajo los cuidados de higiene, planificación familiar y profilaxis médica.

Participamos de la idea como hace el Tribunal constitucional que la visita íntima funciona como protector de los lazos familiares. Al respecto una sentencia del Tribunal Constitucional (Expediente N°.01575-2007-PHC/TC) señala que es el Estado quien garantiza y permite la visita íntima a los internos, y es quien ayuda a la consolidación de la familia en el proceso de resocialización, dado que las condiciones de hacinamiento e higiene de los penales generan el deterioro de la integridad física, psíquica y moral del reo o la rea, por lo cual es imprescindible que sea compensado con el amor que brinda la familia.

Respecto a la actividad laboral, el Art. 65 ° del Código de Ejecución Penal el artículo 65° establece que es el trabajo un derecho y un deber del interno y contribuye a su rehabilitación. Y con más detalle el Reglamento

del Código de Ejecución Penal, en el artículo 106° considera que la actividad laboral debe propiciar “hábitos laborales, productivos y terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad”.

Una directiva del INPE (N° 012-2016-INPE/DT78) también relieves el derecho que tienen los niños y niñas a la educación acompañados por sus madres dentro de la cárcel, mediante la modalidad de Educación Básica Regular (Nivel Inicial), de acuerdo a lo señalado por el MINEDU y el INPE.

2.2.5.- Servicios penitenciarios

El ROF del INPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, sostiene que la Dirección de Tratamiento Penitenciario es el órgano responsable de formular y proponer las políticas, planes, programas, normas, y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, sea en abogacía, psicología, religión, salud, trabajo o educación, siendo la Subdirección de Asistencia Penitenciaria, la encargada de organizar y evaluar la ejecución de estos programas de asistencia social.

Conforme lo establece el artículo 99° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el Órgano Técnico de Tratamiento (OTT), es quien desarrolla los programas de educación y trabajo acorde a las aptitudes y actitudes del o la interna, otorgando servicios asistenciales de tipo social legal, sanitario, psicológico y otros que coadyuvan a la rehabilitación.

2.3.- Marco conceptual

A. INPE (Instituto Nacional Penitenciario)

Es la institución pública rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional, y es la que posee personal calificado, con valores y vocación de servicio, cuyo objetivo es la búsqueda de la reinserción positiva

a la sociedad de las personas encarceladas o privadas de su libertad, así como liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.

Asimismo, de acuerdo al Artículo 147 del TUO del Código de ejecución penal el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

B. Interno.

“Es la persona que se encuentra privada de libertad en un establecimiento penitenciario, en condición de procesado o sentenciado”. (Universidad de San Martín de Porres, s/f); también según Cabanellas (2008).

Persona detenida por sospecha criminal o que cumple prisión preventiva o que cumple en una cárcel pena privativa de libertad impuesta por sentencia.

C. Pena

Castigo establecido por la ley e impuesto por los Jueces o Tribunales al autor o autora de un delito o falta. (Comunidad de Madrid, s/f). De acuerdo a Cabanellas (2008) equivale a la sanción o “castigo aplicado al que desobedece una ley o comete un acto delictivo”, es un recurso que usa el Estado según las violaciones a ley, establecidos en la legislación.

D. Rehabilitación.

Para Montoya Vivanco (2008) “representa la renovación jurídica del estatus del ciudadano que cumple determinada pena”. Esta idea es remarcada por Rodríguez Vásquez (2020, p. 7) ya que además señala que la rehabilitación hace referencia a un proceso por el cual “se reeduca, reincorpora y, finalmente se rehabilita al condenado”. Nuestro Código de

ejecución penal vigente señala que la rehabilitación es un objetivo de la Ejecución Penal.

E. Reeducación.

De acuerdo a Rodríguez Vásquez (2020, p. 7) la reeducación “hace referencia al proceso mediante el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad”.

F. Reincorporación.

“Alude a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena”. (Rodríguez Vásquez, 2020, p. 7).

G. Resocialización

Es un principio integrado por tres elementos: re-educación, rehabilitación y reincorporación (Urías Martínez, 2011, p. 44).

H. Tratamiento penitenciario

“Es la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales”. (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008). El código de ejecución penal vigente en nuestro país define el tratamiento penitenciario (Art. 69 del TUO del CEP) como la utilización de métodos biológicos, médicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, laborales, sociales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

I.- Derecho a conservar el vínculo familiar.

El derecho a conservar el vínculo familiar comprende el derecho del recluso a mantenerse comunicado con el mundo exterior y en contacto con sus familiares, acerca de esto la jurisprudencia nacional se ha preocupado por atender de manera metódica. Desde una interpretación más amplia también se sostiene que el derecho a conservar el vínculo es una

manifestación del derecho a la integridad personal, al trato humano y del derecho de protección de la familia (Valdivieso, 2018).

CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1.- Tipo de investigación

Según Fernández, Urteaga y Verona (2015) el presente estudio pertenece a un tipo de investigación básica ya que se centra únicamente en el desarrollo de nuevo conocimiento y probar una teoría jurídica asumida en su marco teórico jurídico que dio sustento al problema seleccionado. Asimismo, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014), asume el presente estudio, un tipo de investigación transversal ya que se realizó el recojo y tratamiento de datos en forma sincrónica o en un solo tiempo u oportunidad, en este caso comprendió el periodo 2021.

3.2.- Diseño de investigación

El diseño fue no experimental y transeccional puesto que las variables analizadas no fueron manipuladas de forma deliberada, y la información fue recabada en un momento determinado. Además, es una investigación descriptiva-analítica porque identifica, describe y analiza la estructura y funcionamiento del derecho a conservar el vínculo familiar a nivel normativo, doctrinario y jurisprudencial en el caso de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna - 2021.

El diagrama del diseño descriptivo analítico es:



Donde:

M : Muestra seleccionada (internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna).

Ox : Observación del derecho a la vinculación familiar.

3.3.- Población y muestra

3.3.1.- Población

La población estuvo conformada por 95 internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021; asimismo por el cuerpo directivo responsable de dicho centro penitenciario y el equipo multidisciplinario de profesionales de la salud, psicología y del área legal del centro penitenciario encargados de los servicios de salud, psicológico y legal.

Las internas de acuerdo al Informe Estadístico del INPE (2021) del total de internas 37 son procesadas y 58 sentenciadas. Hay 8 extranjeras por el lugar de nacimiento. Por la edad predomina las del rango de 35 a 49 años con 44 internas, seguidas por el rango de 50 a 59 años con 19 personas, y de 20 a 34 años con 30 jóvenes.

Según la frecuencia absoluta por delito, las internas del penal de Tacna son como sigue: Tráfico ilícito de drogas (19), Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (17), Tráfico ilícito de drogas – formas agravadas (14), robo agravado (10), Homicidio simple (02), otros (14). (INPE, 2021).

El penal de mujeres tiene una capacidad de albergue de 40 personas, por lo que “presenta una sobrepoblación del 138 % y se encuentra en hacinamiento”. (INPE, 2021).

Muestra

La muestra que es teóricamente un sub grupo representativo de la población, en el presente estudio, dadas las condiciones de pandemia que impactó en la salud de algunas internas, y el derecho que tienen a participar libremente en el llenado del cuestionario sugerido, alcanzó a en su versión final:

- A. 41 internas; cuyas identidades de las internas se anexan al final del presente informe.
- B. 04 autoridades del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna-2021 y profesionales del equipo multidisciplinario (servicio de salud, psicológica y legal).

Criterios de selección

- A. Criterios de Inclusión: Internas del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna, con sentencia condenatoria por delitos diversos, de nacionalidad peruana, entre los 18 y 50 años de edad, con la condición de ser madre de familia.
- B. Criterios de Exclusión: Internas del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna con condición de procesadas, no ser madre de familia, padecer el Covid 19.

3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1.- Técnicas.

A.- Técnica de la encuesta:

Se recabaron los datos sociodemográficos y jurídicos procedentes de las internas con el fin de poder conocer los detalles sobre el comportamiento de los indicadores del derecho a conservar el vínculo familiar, y también a fin de conocer la envergadura de la situación actual en su calidad de internas, así como captar aspectos importantes como la percepción de la administración de justicia.

B.- Técnica de la entrevista

A través del diálogo se acopió información proporcionada por las autoridades del penal y del equipo multidisciplinario con el fin de poder conocer los detalles sobre el comportamiento de los indicadores del derecho a conservar el vínculo familiar, así como captar aspectos importantes de los servicios que brindan los servicios profesionales en la rehabilitación de las internas.

C. Técnica de análisis documental o bibliográfica:

Se revisaron bibliografía, investigaciones y doctrina en torno al tema, comprendió la lectura y análisis de libros, tesis, revistas, leyes, códigos, resoluciones, reglamentos que tratan sobre el derecho a conservar el vínculo familiar.

3.4.2.- Instrumentos.

A.- Cuestionario estructurado dirigido a internas:

Por medio de esta herramienta se obtuvo información de fuente directa por medio de la encuesta a las internas a fin de conocer detalles como los indicadores del derecho a conservar el vínculo familiar, y también a fin de conocer la envergadura de la situación actual en su calidad de internas, así como captar aspectos importantes como la percepción de la administración de justicia.

B.- Matriz de análisis documental:

Mediante este instrumento se realizó el estudio del marco teórico jurídico sobre el derecho a conservar el vínculo familiar.

C.- Guía de entrevista:

Gracias a este instrumento se realizó el acopio de los datos de identificación proveniente del personal directivo del EP y del equipo multidisciplinario.

Para la recolección de datos se coordinó y efectuó el trámite administrativo ante la dirección del centro Penitenciario de Mujeres de Tacna, INPE a fin de solicitar el consentimiento y autorización para la aplicación de los instrumentos de investigación.

Para el efecto se contó con el apoyo de la directora del Centro Penitenciario de Mujeres de Tacna- INPE Dra. Gladys Yungo Yungo Tacna, cuyo teléfono de contacto fue el 952-247311 y el correo electrónico para los contactos fue: tramite_eptacnamuj@inpe.gob.pe., siendo el domicilio real prolongación Avenida Reinoso s/n Pocollay Tacna.

Validez y confiabilidad

El criterio de validez del instrumento se efectuó por opinión de expertos, y el criterio de confiabilidad por medio del Coeficiente Alfa Cronbach. Las fichas de validación se anexan al final del informe.

a) Análisis de validez

El Coeficiente de Validez del instrumento, se muestra en las fichas de validación en los anexos respectivos. Porcentualmente, las puntuaciones alcanzan el 95.83%. Ver anexos.

Tabla 1

Validación del juicio de experto

N°	Experto	Grado Académico y mención	Puntuación porcentual
01	Ezequiel Salas Barrios	Magister en derecho	97.5%
02	César Bellodas Yamunaqué	Magister en derecho	95%
03	Fredy Bernedo Quispe	Magister en derecho	95%
Promedio Total			95.83%

Nota: Elaboración: propia

Ya que para los ítems sean válidos se necesita un completo acuerdo entre los jueces, se concluye que dicho instrumento de investigación es válido.

Opinión de aplicabilidad

Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
0.0	0.5	1.0	1.5	2.0

Tabla 2*Opinión de aplicabilidad*

	Experto	Respuesta abierta
01	Ezequiel Salas Barrios	Favorable
02	César Bellodas Yamunaqué	Favorable
03	Fredy Bernedo Quispe	Favorable

Nota: Elaboración: propia

Dado que el valor cualitativo es “Favorable” (otorgado por los expertos), se interpreta que el instrumento tiene una opinión de aplicabilidad positiva.

b) Análisis de confiabilidad Alfa de Cronbach

Para medir el nivel de confiabilidad de los instrumentos, se realizó mediante el programa SPSS 23 con la prueba estadística del Alfa de Cronbach cuyo resultado fue:

Variable

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,895	12

El coeficiente alfa de Cronbach resulta 0,895 el cual es mayor a 0,700, además es muy bueno, por lo que se puede concluir que el instrumento es confiable.

3.5.- Técnicas de procesamiento de datos.

Las técnicas de procesamiento de datos se llevaron a cabo mediante un estudio de análisis de datos recopilados, el cual se desarrolló de forma adecuada teniendo en cuenta las fuentes y métodos de recolección a saber el cuestionario dirigido a los internos, y luego la guía de entrevista para obtener información proveniente de los profesionales de la rehabilitación de las internas.

Se utilizó, asimismo, el método deductivo el cual consiste en un tipo específico de pensamiento por el cual se extraen conclusiones lógicas y válidas partiendo de una serie de proposiciones o premisas. Por este método se realizaron la observación, el estudio y el conocimiento de las características generales y particulares reflejadas en la realidad con la que se elaboró una propuesta general. De igual modo, el método hermenéutico fue importante, pues incide en la interpretación del autor, la misma que está basada en normas, leyes, reglamentos y disposiciones legales.

Para el análisis cuantitativo de los resultados se utilizó el software estadístico SPSS versión 23,0; con el uso de las técnicas siguientes:

- Medición y tabulación de los datos de acuerdo al tamaño de las variables y de los instrumentos de recolección.
- Elaboración de cuadros estadísticos para sistematizar datos.
- Elaboración de los gráficos de distribución de frecuencias.
- Análisis, interpretación y discusión de resultados en concordancia con el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados

4.1.1.- Análisis de la variable

“El derecho de conservar el vínculo familiar “aplicado el cuestionario dirigido a las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna según dimensiones y preguntas.

A.- Según total de las variables

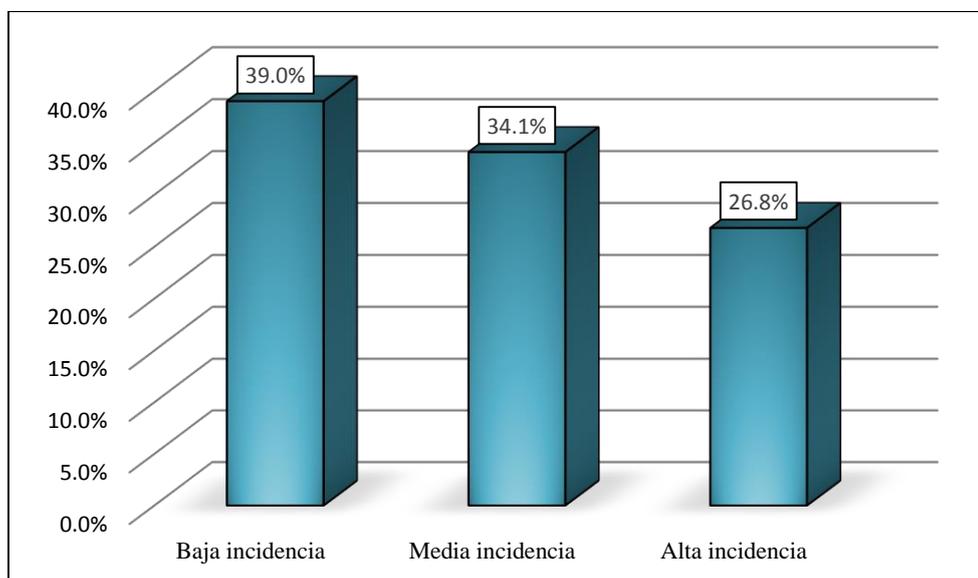
Tabla 2

Deficiente calidad en servicios penitenciarios

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	11	26.8%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 1
Deficiente calidad en servicios penitenciarios



Interpretación

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una baja incidencia en la variable Deficiente calidad en servicios penitenciarios, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 26.8% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 3

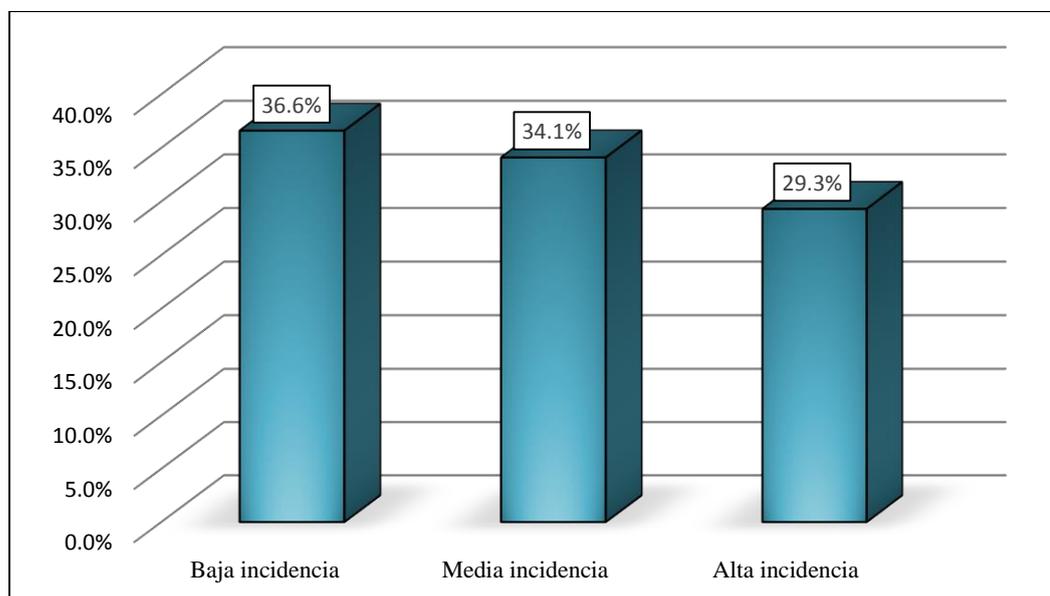
El derecho de conservar el vínculo familiar

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	15	36.6%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	12	29.3%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 2

El derecho de conservar el vínculo familiar



Interpretación

El 36.6% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo en la variable derecho de conservar el vínculo familiar, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 29.3% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

B. Según total de las dimensiones

Tabla 4

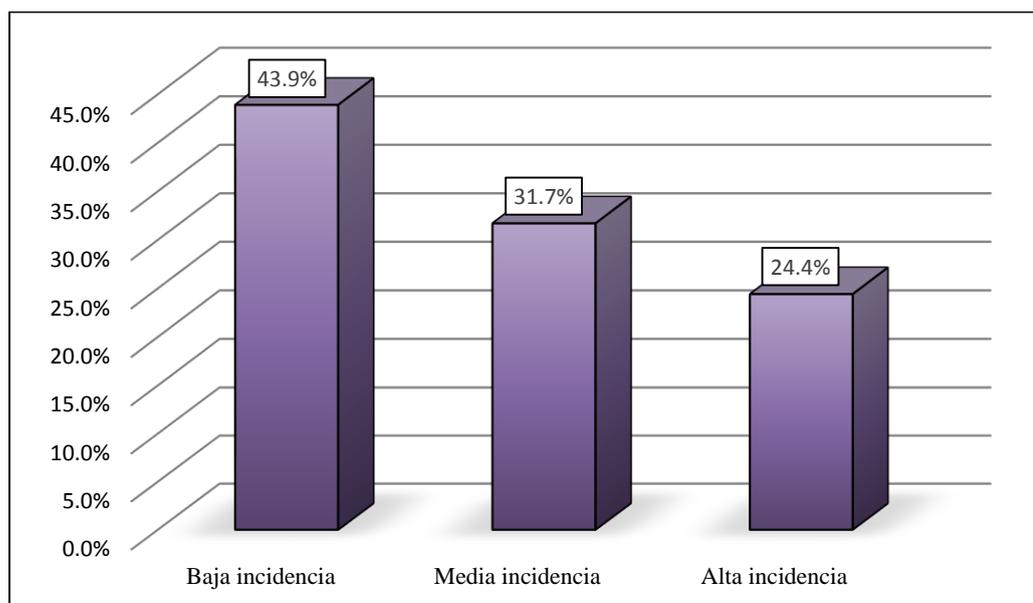
Salud

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	18	43.9%
Media incidencia	13	31.7%
Alta incidencia	10	24.4%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 3

Salud



Interpretación

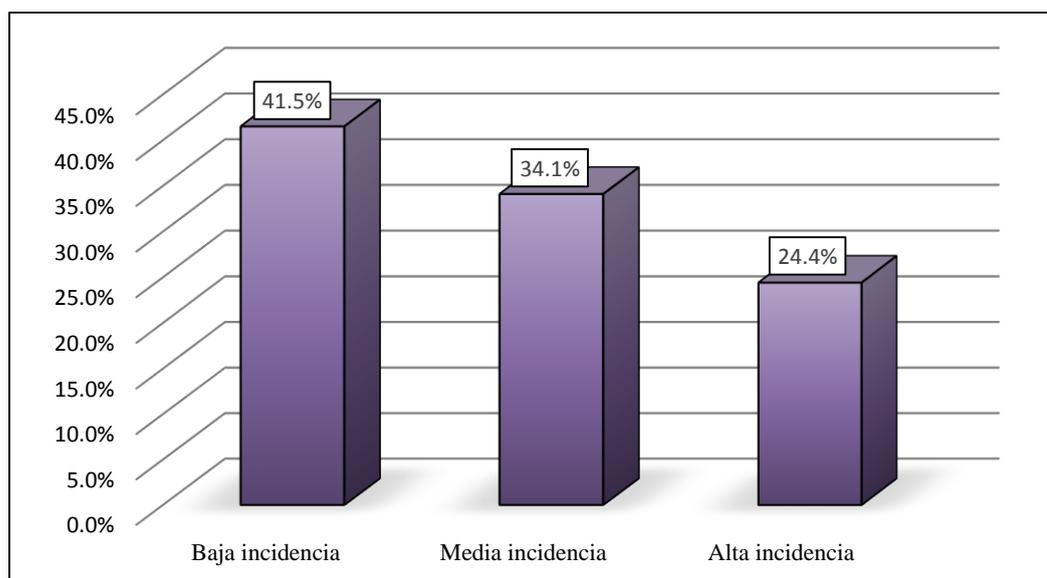
El 43.9% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo en la dimensión salud, en cambio un 31.7% consideran un nivel medio. Solo el 24.4% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 5*Educación*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	17	41.5%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	10	24.4%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 4*Educación***Interpretación**

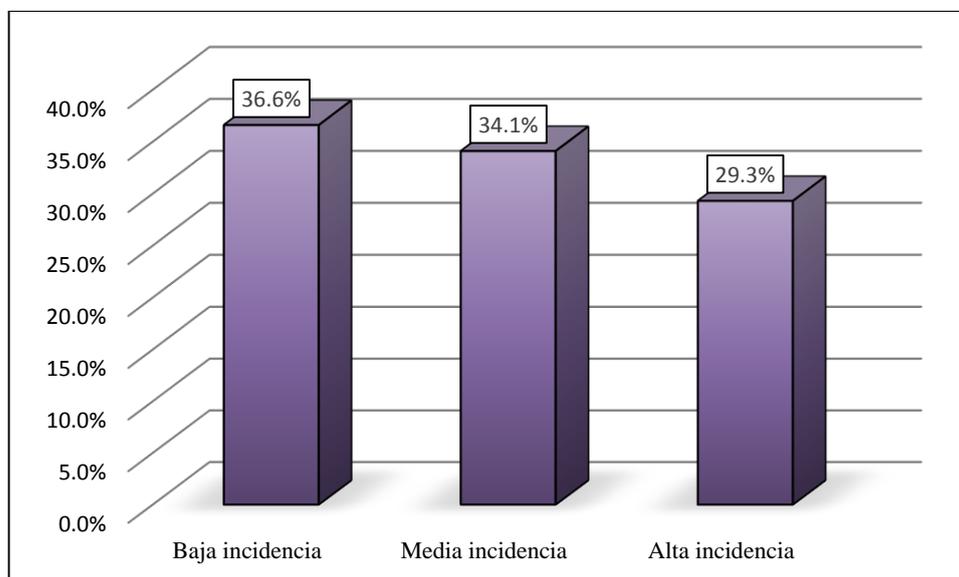
El 41.5% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en la dimensión educación, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 24.4% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 6*Visitas*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	15	36.6%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	12	29.3%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 5*Visitas*

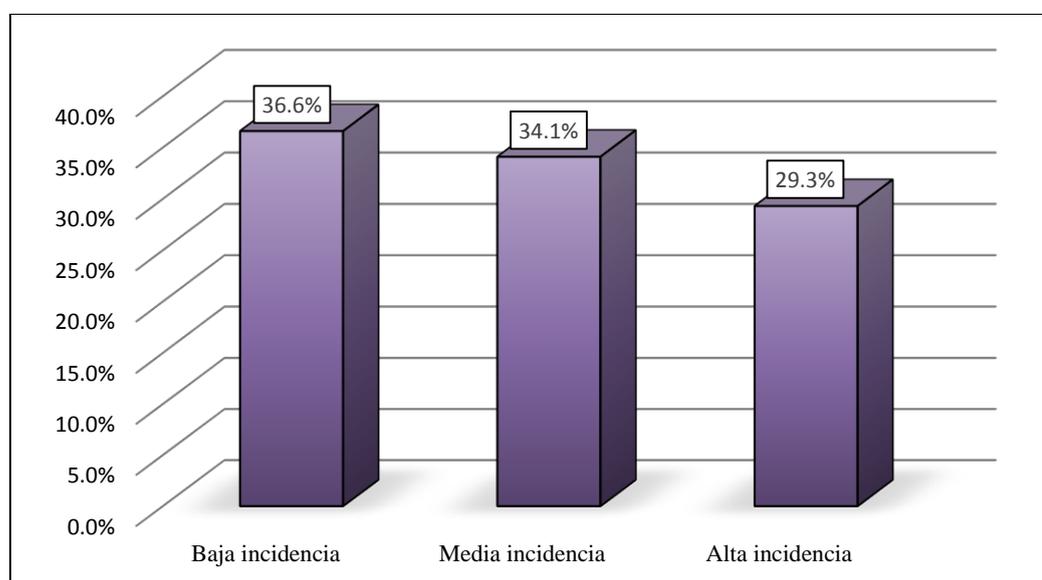
Interpretación

El 36.6% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en la dimensión visitas en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 29.3% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 7*El derecho a la integridad personal y al trato humano*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	15	36.6%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	12	29.3%
Total	41	100%

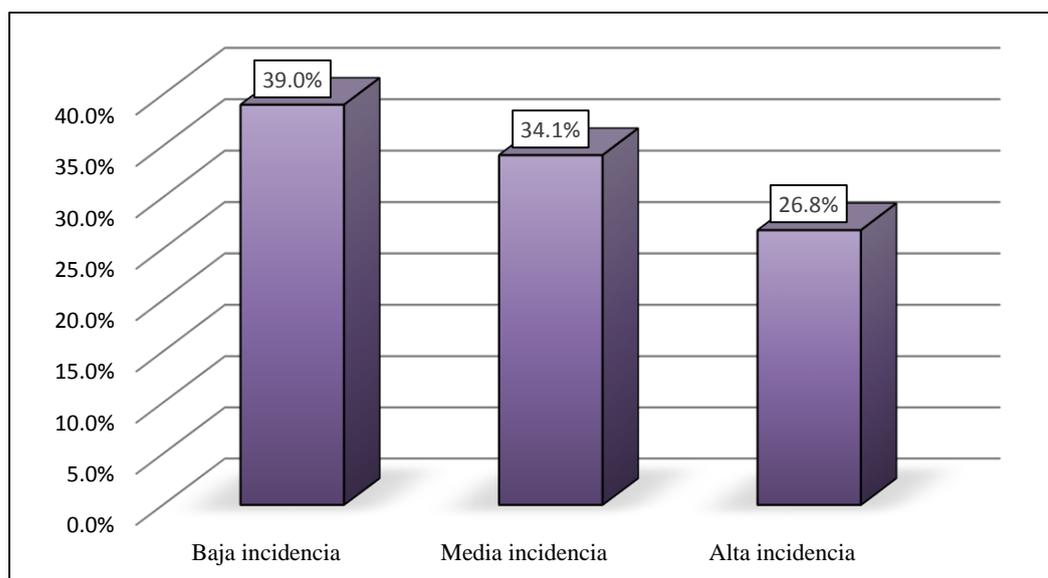
Nota: Fuente: Cuestionario aplicado**Figura 6***El derecho a la integridad personal y al trato humano***Interpretación**

El 36.6% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el derecho a la integridad personal y al trato humano, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 29.3% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 8*El derecho de protección de la familia*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	11	26.8%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado**Figura 7***El derecho de protección de la familia***Interpretación**

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el derecho de protección de la familia. Solo el 34.1% considera un nivel medio; sin embargo, el 26,8 considera un nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

C. Según total de las preguntas

Tabla 9

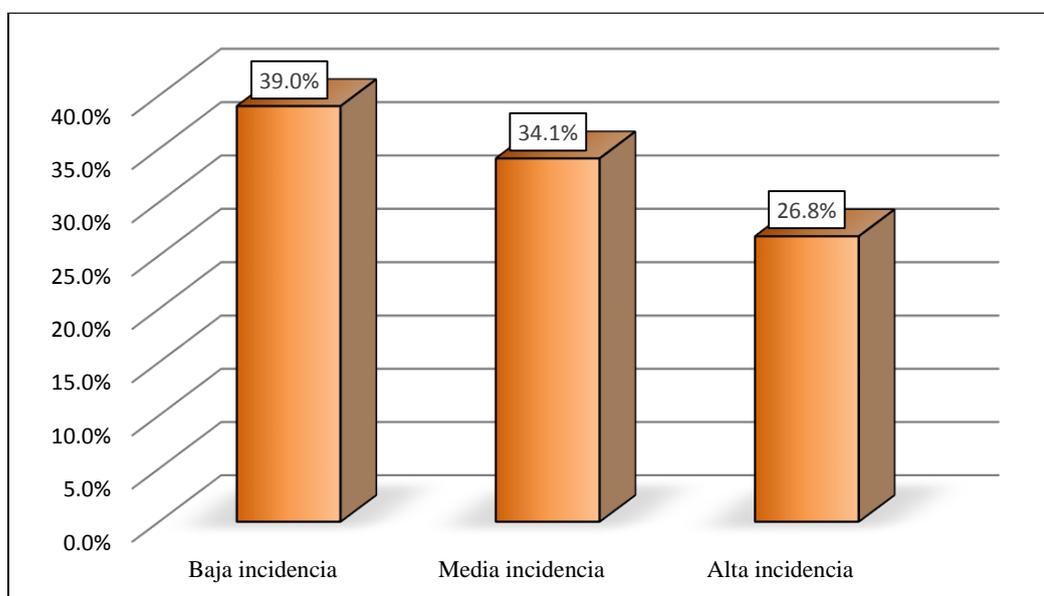
Frecuencia: ¿En qué nivel se le brinda el servicio de salud?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	11	26.8%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 8

Frecuencia: ¿En qué nivel se le brinda el servicio de salud?



Interpretación

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que se brinda el servicio de salud, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 26.8% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 10

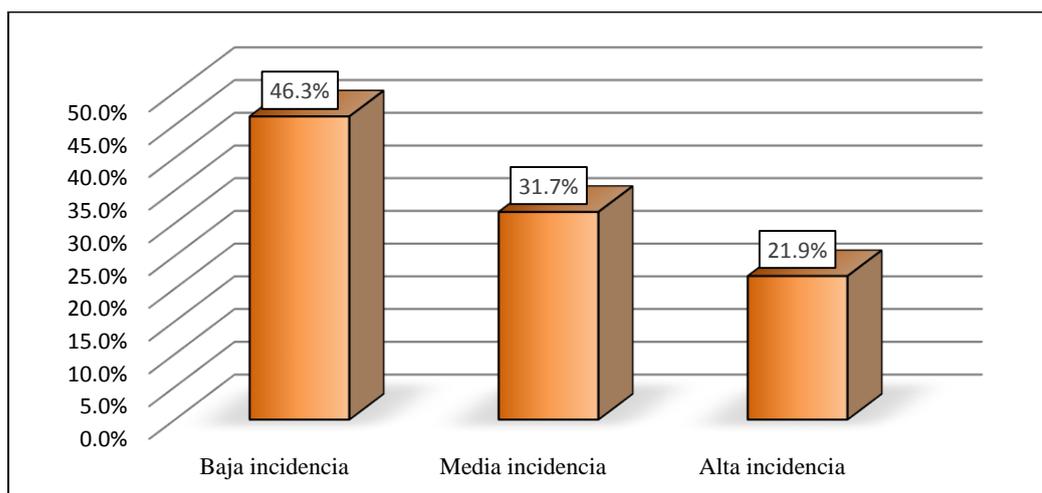
Frecuencia: ¿En qué medida se brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	19	46.3%
Media incidencia	13	31.7%
Alta incidencia	9	21.9%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 9

Frecuencia: ¿En qué medida se brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario?



Interpretación

El 46.3% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en la medida que se brinda asistencia psicológica el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de la interna en el establecimiento penitenciario, en cambio un 31.7% consideran un nivel medio. Solo el 21.9% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 11

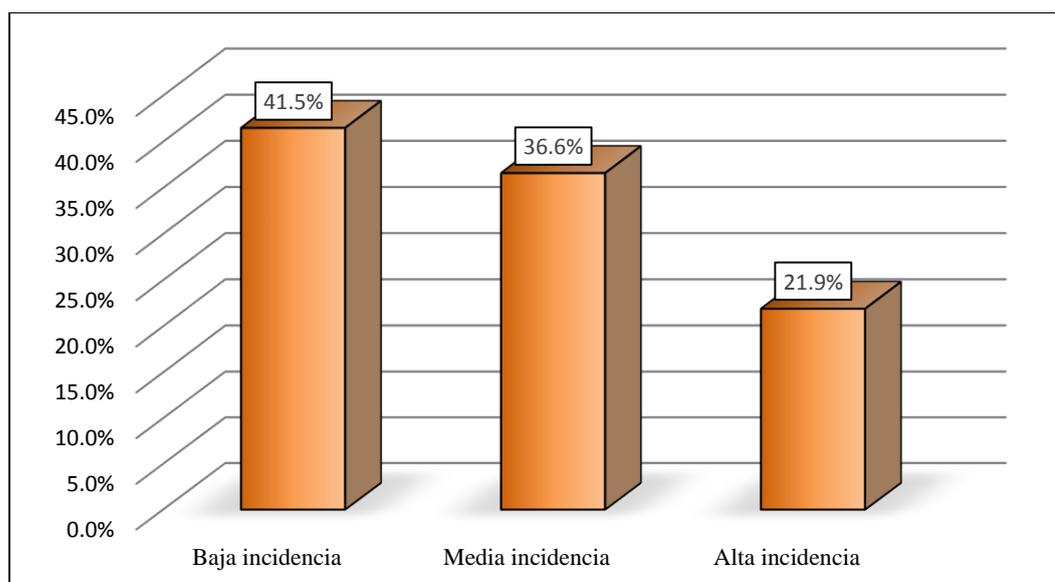
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de centros educativos en el establecimiento penitenciario?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	17	41.5%
Media incidencia	15	36.6%
Alta incidencia	9	21.9%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 10

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de centros educativos en el establecimiento penitenciario?



Interpretación

El 41.5% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que la administración penitenciaria fomenta el funcionamiento de centros educativos en el establecimiento penitenciario, en cambio un 36.6% consideran un nivel medio. Solo el 21.9% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 12

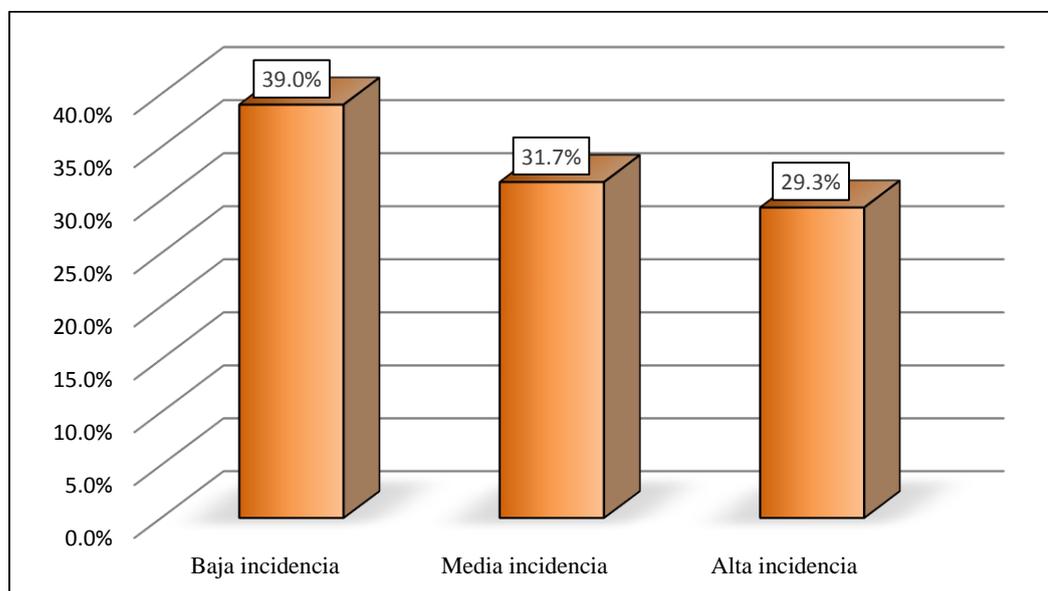
Frecuencia: ¿En qué nivel se le brinda el acceso a la educación secundaria y superior?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	13	31.7%
Alta incidencia	12	29.3%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 11

Frecuencia: ¿En qué nivel se le brinda el acceso a la educación secundaria y superior?



Interpretación

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que se brinda el acceso a la

educación secundaria y superior, en cambio un 31.7% consideran un nivel medio. Solo el 29.3% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 13

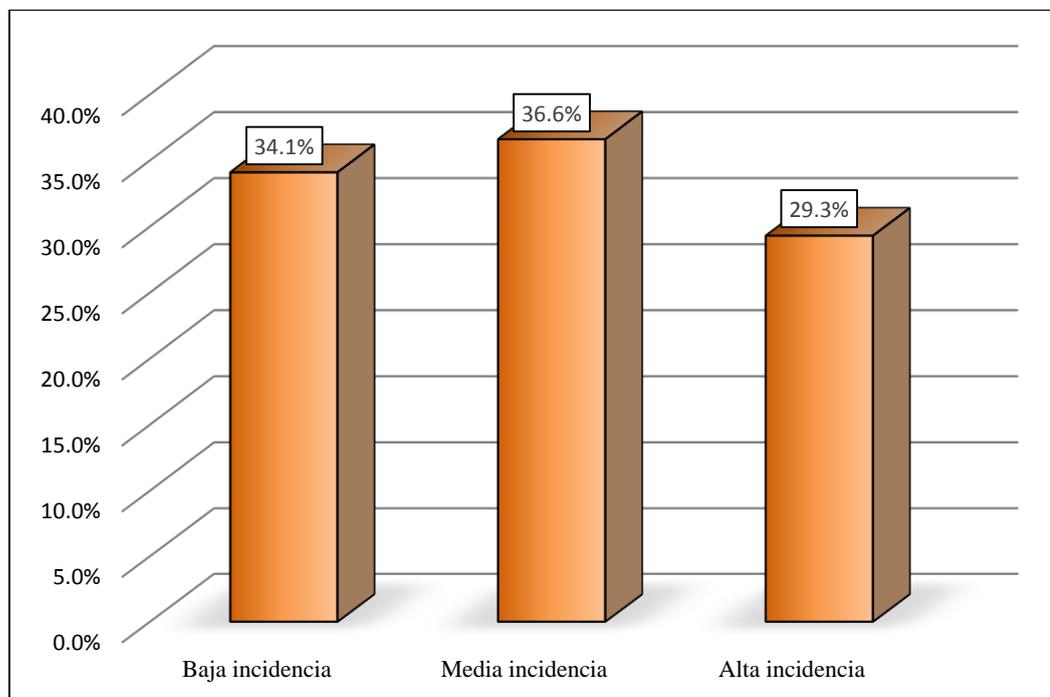
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a recibir visita personal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	14	34.1%
Media incidencia	15	36.6%
Alta incidencia	12	29.3%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 12

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a recibir visita personal?



Interpretación

El 34.1% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que se cumple el derecho a recibir visita personal, en cambio un 36.6% consideran un nivel medio. Solo el 29.3% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 14

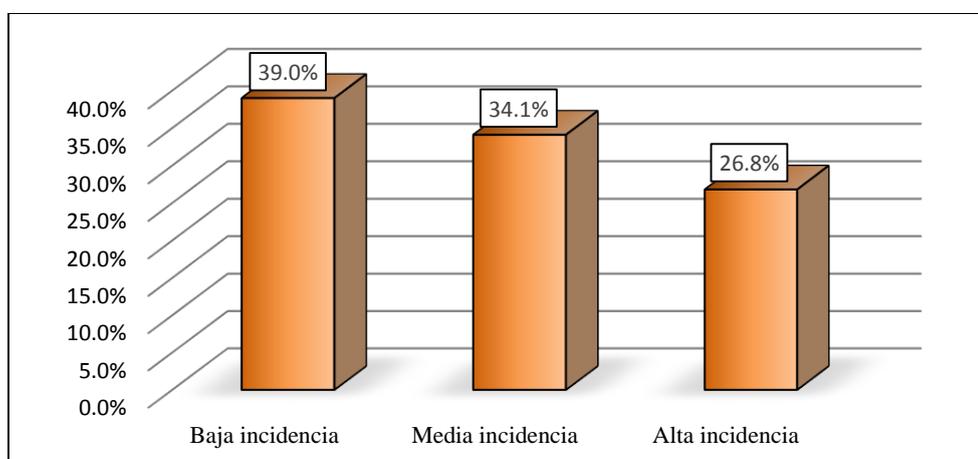
Frecuencia: ¿En qué nivel se brinda el derecho a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita, en los ambientes acondicionados del Establecimiento penitenciario?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	11	26.8%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 13:

Frecuencia: ¿En qué nivel se brinda el derecho a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita, en los ambientes acondicionados del Establecimiento penitenciario?



Interpretación

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una baja incidencia en el nivel que consiste en el otorgamiento del derecho a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita y en los ambientes acondicionados del Establecimiento penitenciario, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 26.8% considera nivel alto.

Por lo tanto, la baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 15

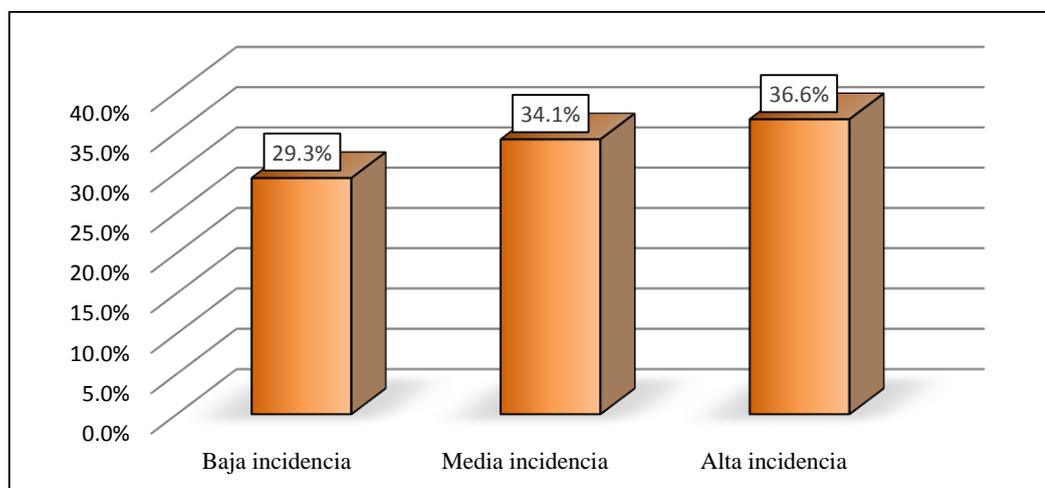
Frecuencia: ¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	12	29.3%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	15	36.6%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 14

Frecuencia: ¿En qué nivel el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización?



Interpretación

El 29.3% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que el trabajo en el establecimiento penitenciario resulta como medio terapéutico para la resocialización, en cambio un 34.1% consideran un nivel medio. Solo el 36.6% considera nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 16

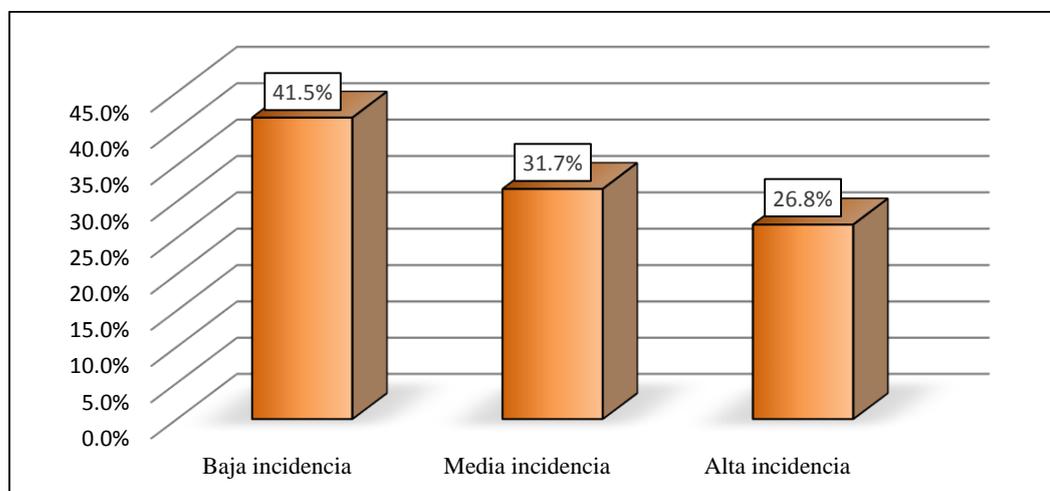
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que el trabajador social planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	17	41.5%
Media incidencia	13	31.7%
Alta incidencia	11	26.8%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 15

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que el trabajador social planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas?



Interpretación

El 41.5% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que el trabajador social planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas, en cambio un 31.7% consideran un nivel medio. Solo el 26.8% considera nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 17

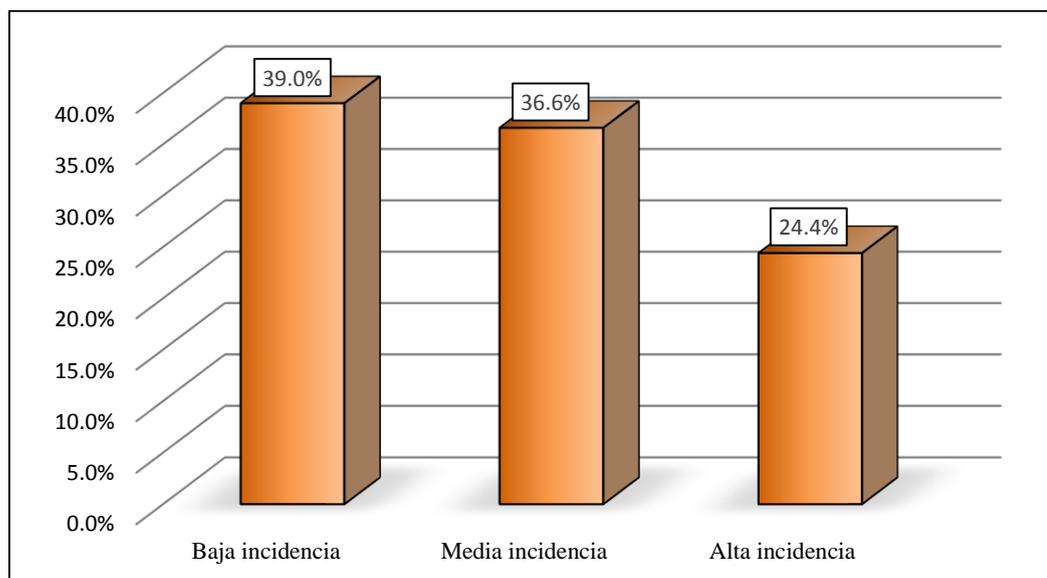
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	15	36.6%
Alta incidencia	10	24.4%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 16

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que se cumple el derecho a la protección económica familiar?



Interpretación

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que se cumple el derecho a la protección económica familiar, en cambio un 36.6% consideran un nivel medio. Solo el 24.4% considera nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 18

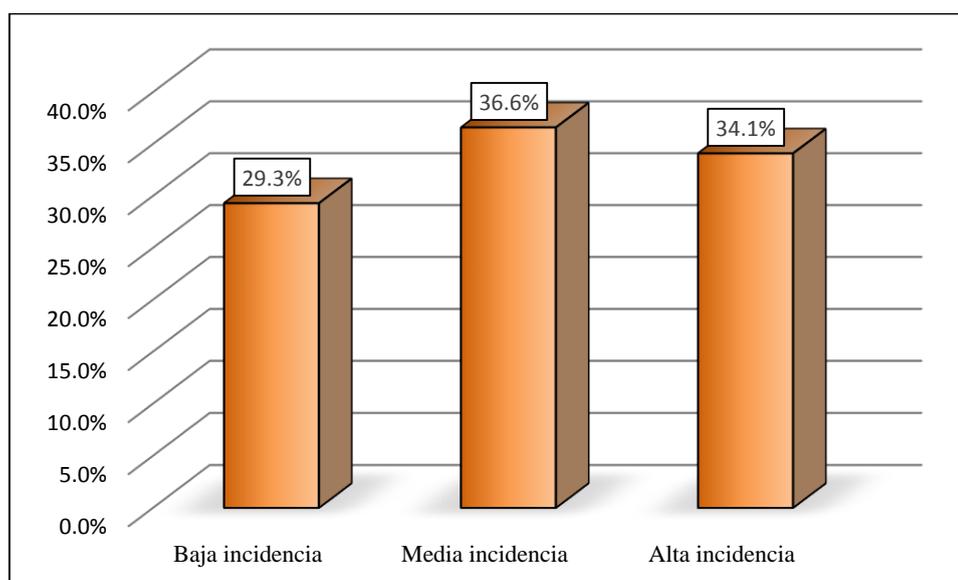
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que las mujeres privadas de libertad permanecen en establecimiento penitenciario con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	12	29.3%
Media incidencia	15	36.6%
Alta incidencia	14	34.1%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 17

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que las mujeres privadas de libertad permanecen en establecimiento penitenciario con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad?



Interpretación

El 29.3% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que las mujeres privadas de libertad permanecen en establecimiento penitenciario con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad, en cambio un 36.6% consideran un nivel medio. Solo el 34.1% considera nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 19

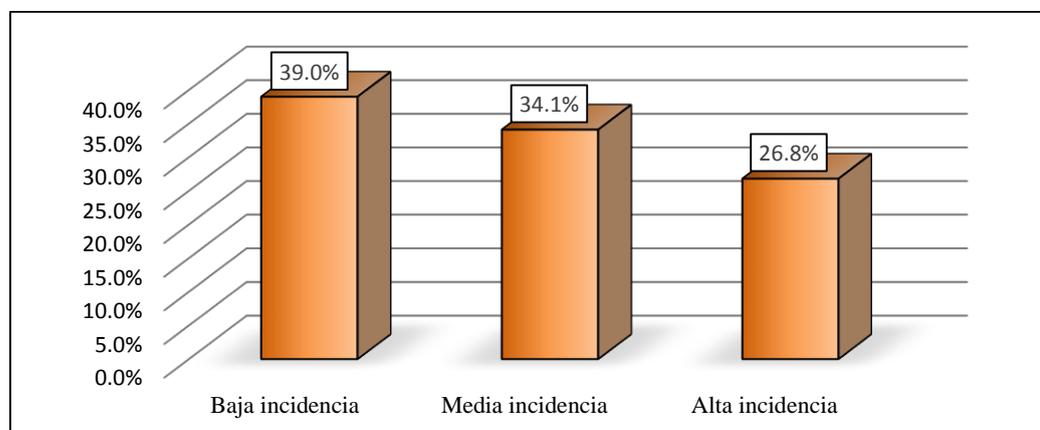
Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que las internas están reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	16	39%
Media incidencia	14	34.1%
Alta incidencia	11	26.8%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 18

Frecuencia: ¿Cuál es el nivel en que las internas están reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar?



Interpretación

El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el nivel que las internas están reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar, en cambio un 34.7% consideran un nivel medio. Solo el 26.8% considera nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

Tabla 20

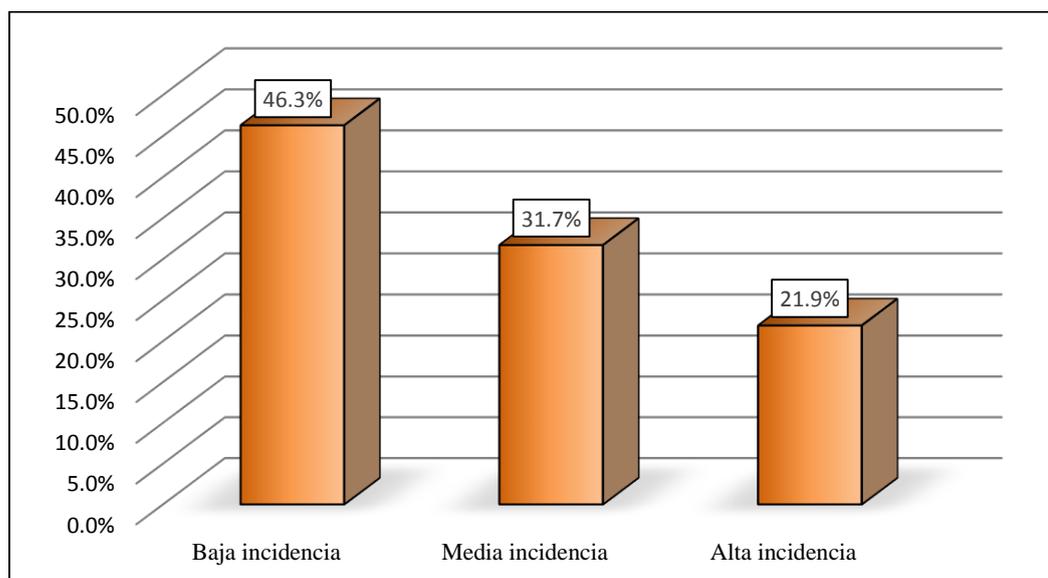
Frecuencia: ¿En qué nivel el establecimiento penitenciario incluye las visitas apropiadas entre madres e hijos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Baja incidencia	19	46.3%
Media incidencia	13	31.7%
Alta incidencia	9	21.9%
Total	41	100%

Nota: Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 19

Frecuencia: ¿En qué nivel el establecimiento penitenciario incluye las visitas apropiadas entre madres e hijos?



Interpretación

El 46.3% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el establecimiento penitenciario incluye las visitas apropiadas entre madres e hijos, en cambio un 31.7% consideran un nivel medio. Solo el 21.9% considera nivel alto.

Por lo tanto, una baja incidencia está respaldada con la opinión de la gran parte de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna y que debe considerarse.

4.1.2.- Análisis de la variable “El derecho de conservar el vínculo familiar aplicado a las autoridades del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna, según preguntas.

A. Según total de las preguntas

Tabla 21

Respuestas a la Entrevista sobre el Derecho a Conservar el vínculo familiar de las internas del CPT, aplicado a profesionales del equipo multidisciplinario y directora del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. ¿Considera usted que se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna? ¿Por qué?	No se afectó, continúan ejerciendo su derecho de conservar el vínculo familiar a través de llamadas telefónicas, videollamadas y visitas.	4	100%
	Si se afecto	0	0%
	Otros	0	0%
2. ¿A su criterio cómo se afecta el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna?	Se afecta porque las visitas no ejercen el contacto directo	1	25%
	No afecta, depende de los familiares	3	75%
	Otros	0	0%
3. ¿El derecho a la salud de las internas ocurre con los parámetros dictados por el Reglamento del Código de ejecución Penal?	Si, tienen a su disposición personal de salud	4	100%
	No	0	0%
	Otros	0	0%

4. ¿Se brinda la adecuada asistencia psicológica, el cual realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento de las internas en el establecimiento penitenciario?	Si, se les brinda seguimiento y psicoterapia de requerirlo	4	100%
	No	0	0%
	Otros	0	0%
5. ¿Asevera usted el trato que se les da a las internas es digno? ¿Por qué?	Si, mantienen todos sus derechos excepto el de libertad, además se les trata con respeto.	4	100%
	No	0	0%
	Otros	0	0%
6. ¿Considera que se cumple el derecho a la protección económica familiar?	Si	0	0%
	No, alcanzan los cupos en el área de trabajo	4	100%
	Otros	0	0%
7. ¿Considera usted que existe una alta afectación al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna?	Si	0	0%
	No, porque existen modos de comunicación y visitas	4	100%
	Otros	0	0%
8. ¿Se cumple el derecho a recibir visita personal en las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna?	Si	0	100%
	No, actualmente por el estado de emergencia sanitaria COVID-19	4	0%
	Otros	0	0%
9. ¿Se brinda el derecho a comunicarse con sus familiares y amigos en forma oral y escrita, en los ambientes acondicionados del Establecimiento penitenciario?	Si, con los trámites correspondientes	4	100%
	No	0	0%
	Otros	0	0%
10. ¿Se cumple el derecho en que las internas están reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar? ¿Por qué?	Si	0	100%
	No, porque más de la mitad no residen en Tacna	4	0%
	Otros	0	0%
11. ¿Considera usted que el establecimiento penitenciario incluye las visitas apropiadas entre madres e hijos?	Si, cumple con las visitas apropiadas	4	100%
	No	0	0%
	Otros	0	0%
TOTAL		4	100%

Nota: Fuente: Entrevista sobre el Derecho a Conservar el vínculo familiar de las internas del CPT, aplicado a profesionales del equipo multidisciplinario y directora las autoridades del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna.

Interpretación

Una lectura comparativa de las respuestas a la entrevista sobre el Derecho a Conservar el vínculo familiar de las internas del CPT, aplicado a profesionales del equipo multidisciplinario y directora las autoridades del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna, con las dadas por las internas, nos motiva las siguientes constataciones:

Las altas incidencias en los que se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas, son las que siguen:

- El 27% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una alta incidencia en el derecho de protección de la familia. Solo el 34.1% considera un nivel medio. Lo que significa mayores expectativas de una mayor atención a la protección socioeconómica y laboral. Esto se explica en razón a que las internas no gozan de los mismos beneficios que los internos varones en el acceso a programas de capacitación laboral y acceso a los talleres de producción. La directora del penal señaló en entrevista que esto se debe a que ellas “No, alcanzan los cupos en el área de trabajo”.
- El 34% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una incidencia media en que las internas están reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar. Esto se corrobora con la información proporcionada por la directora del penal de mujeres en el sentido que las internas proceden en un 52 % de las provincias de Puno, Arequipa y Huánuco, y hay 8 extranjeras de países vecinos. Y como añade el equipo de profesionales: se afecta este derecho, “porque más de la mitad no residen en Tacna”, quiere decir que más de la mitad de las familias tienen su origen fuera de la ciudad en donde está ubicado el penal.
- En cuanto al derecho a las visitas se afecta el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna, debido a que como lo manifiesta el equipo de profesionales y la directora del penal: “Se afecta porque las visitas no se desarrollan en contacto directo”. Con la actual pandemia del Covid 19 las

visitas fueron recortadas y se activaron para quienes lo pudieron hacer vía contactos electrónicos. También fue recortado el derecho a las visitas íntimas como parte de los derechos sexuales de las personas y al mantenimiento de la vinculación familiar.

4.2.- Contrastación de hipótesis

Habiéndose formulado de la **hipótesis general** de la siguiente manera: *“La deficiente calidad en servicios penitenciarios afecta al derecho de conservar el vínculo familiar en internas del establecimiento penitenciario San Antonio de Tacna-2021”*, dado lo fundamentado en el marco teórico y de lo analizado en las tablas 02, 03 y 04, del cuestionario dirigido a las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna, como de las respuestas a la Entrevista sobre el derecho a conservar el vínculo familiar de las internas, aplicado a profesionales del equipo multidisciplinario y directora del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna (tabla 21) se constata que existe una percepción mayoritaria (el 39%) de las internas que manifiestan una deficiente calidad en servicios penitenciarios, lo que sugiere un bajo nivel en la variable derecho de conservar el vínculo familiar, respaldado en el 36.6% de las internas. En consecuencia, sí se afectó al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021; mientras que la autoridad penitenciaria y el equipo multidisciplinario considera que no se afectó el derecho en un 100% de los consultados debido a que “continúan ejerciendo su derecho de conservar el vínculo familiar a través de llamadas telefónicas, videollamadas y visitas”; por tanto, se acepta la **hipótesis general** como válida y cierta.

Con respecto a las hipótesis específicas

Dada la sub hipótesis 1: *“Hay un bajo nivel de incidencia en la afectación al cumplimiento del derecho a recibir visita personal, en el acceso a la educación, en el derecho a la protección económica familiar, en el derecho a permanecer con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad”*. De lo establecido en el marco teórico y lo evidenciado en las tablas del 04 al 08 del Cuestionario dirigido a las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna, como de las respuestas a

la Entrevista sobre el derecho a conservar el vínculo familiar de las internas, aplicado a profesionales del equipo multidisciplinario y directora del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna (tabla 21) se constata que un 25% señala que existe un bajo nivel de incidencia en la afectación al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas según los indicadores: derecho a recibir educación, el derecho a la protección económica familiar, y el derecho a permanecer con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad; de la forma siguiente a saber: El 34.1% de las internas manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho a recibir visita personal, el 39% manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho de acceso a la educación secundaria y superior y el 39% manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho a la protección económica familiar; asimismo, al verificación la tabla 21, el 25% señala que sí se afecta el derecho “porque las visitas no ejercen el contacto directo”, en cuanto a los derechos a la educación y a permanecer con sus hijos hasta los 3 años, señalan que no se les afecta. Por tanto; dados estos niveles de cumplimiento no satisfactorio, se acepta la hipótesis específica 1 como válida y cierta.

Dada la sub hipótesis 2: *“Las altas incidencias en el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas, sí existen en cuanto al derecho de protección socioeconómica y laboral de la familia, al derecho a estar reclusas en un lugar cercano del domicilio familiar, en cuanto al derecho a las visitas”*. De lo establecido en el marco teórico y lo evidenciado en las tablas 09 al 20 del cuestionario precitado, como del análisis de las respuestas a la Entrevista sobre el derecho a conservar el vínculo familiar de las internas, aplicado a profesionales del equipo multidisciplinario y directora del Centro Penitenciario San Antonio de Tacna (tabla 21), se constata que las altas incidencias en los que se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas, se dieron en el derecho de protección de la familia, lo que significa que las internas muestran mayores expectativas de una mayor atención a la protección socioeconómica y laboral. Esto se explica en razón a que las internas no gozan de los mismos beneficios que los internos varones en el acceso a programas de capacitación laboral y acceso a los talleres de producción. Asimismo, el 34% de las internas manifiesta una incidencia media en razón de estar reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar. Esto se

corroborar con la información proporcionada por la directora del penal de mujeres en el sentido que las internas proceden en un 52 % de las provincias de Puno, Arequipa y Huánuco, y hay 8 extranjeras de países vecinos. En cuanto al derecho a las visitas, sí se afecta, debido a que como lo manifiesta el equipo de profesionales y la directora del penal: “Se afecta porque las visitas no se desarrollan en contacto directo”. Es más, durante la pandemia del Covid 19 las visitas fueron recortadas y se activaron para quienes lo pudieron hacer vía contactos electrónicos. También fue recortado el derecho a las visitas íntimas como parte de los derechos sexuales de las personas y al mantenimiento de la vinculación familiar; por tanto, se acepta la hipótesis específica 2 como válida y cierta.

4.3.- Discusión de resultados.

Si bien se arribó a la conclusión en el estudio, que hay una percepción mayoritaria (el 39%) de las internas que manifiestan una deficiente calidad en servicios penitenciarios, lo que sugiere un bajo nivel en la variable derecho de conservar el vínculo familiar, respaldado en el 36.6% de las internas; mientras que la autoridad penitenciaria y el equipo multidisciplinario considera que no se afectó el derecho en un 100% de los consultados; se debe realizar un análisis comparativo con los resultados obtenidos en otras investigaciones que han abordado semejante objeto de estudio. Así se tiene que Caicedo del Carmen, S. (2020) encontró semejante conclusión al obtenido en el estudio en el sentido que “El derecho a la vinculación familiar y social no está garantizado de forma efectiva en Ecuador debido a serias limitantes y deficiencias en infraestructura, condiciones materiales, recursos humanos, procedimientos erróneos, etc., lo que denota deficiente servicio penitenciario, y que en el fondo revela una incorrecta aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria.”

En los estudios realizados a nivel nacional por la Defensoría del Pueblo, (2018, 2019, 2020) se concluyó que en el sistema penitenciario peruano no se rige de acuerdo a los estándares internacionales, y aún no se incluye plenamente el

enfoque de género en las acciones y políticas de trabajo, el cual constituye un instrumento vital que permite poner en autos y liquidar la discriminación que ocurre en los establecimientos penales de nuestro país. En esta misma línea y debido a las condiciones de las mujeres en establecimientos penitenciarios de cuatro departamentos del Perú, se han obtenido los siguientes datos: En el centro penitenciario para mujeres de Concepción, en Junín, el 75% de las mujeres consultadas afirmó haber sido agredida durante su estancia carcelaria, lo mismo en el centro penitenciario de mujeres de Arequipa, con el 58%, y en sus homólogos centros de Sullana, con el 43%, y de Chorrillos, con el 42%.

Respecto a tener claro los mecanismos para presentar quejas y/o peticiones para la protección de sus derechos, las internas dijeron no tenerlos. En el penal de Concepción el 100% de las internas encuestadas respondió que no tuvieron respuesta ni solución a las quejas y peticiones que presentaron; el 58% de Chorrillos señaló lo mismo; en Sullana el 64%. En Jauja el 85% de las internas señaló no haber recibido ningún documento o cartilla con sus derechos, en el centro de Chorrillos el 64% y en el Anexo de Mujeres Chorrillos el 58%.

En síntesis, se afirma, en mérito a las evidencias encontradas, que hay diferentes niveles de incidencia, según sean las condiciones penitenciarias dadas, para que se cumplan los programas de resocialización de las internas, y por lo tanto esta situación influye en el cumplimiento del derecho a la vinculación familia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA:

Existe una percepción mayoritaria (el 39%) de las internas que manifiestan una deficiente calidad en servicios penitenciarios, lo que sugiere un bajo nivel en la variable derecho de conservar el vínculo familiar, respaldado en el 36.6% de las internas. En consecuencia, sí se afectó al derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna-2021; mientras que la autoridad penitenciaria y el equipo multidisciplinario considera que no se afectó el derecho en un 100% de los consultados debido a que “continúan ejerciendo su derecho de conservar el vínculo familiar a través de llamadas telefónicas, videollamadas y visitas”.

SEGUNDA:

La forma cómo se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas está dada en cada una de las dimensiones de la variable estudiada; y son las formas siguientes a saber:

- El 34.1% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho a recibir visita personal.
- El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho de acceso a la educación

secundaria y superior

- El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho a la protección económica familiar
- El 29.3% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho de permanecer en establecimiento penitenciario con sus hijos hasta que cumplan 3 años de edad, en cambio un 36.6% consideran un nivel medio.
- El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo incidencia en el derecho a estar recluidas a un lugar cercano del domicilio familiar.
- El 41.5% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta un nivel bajo de incidencia en que el trabajador o trabajadora social planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistenciales, recreativas con el fin de optimizar el tratamiento de las internas
- El 36.6% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo en el derecho a la dimensión visitas.
- El 36.6% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel bajo en el derecho a la integridad personal y al trato humano.
- El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan un nivel baja incidencia en el nivel que se brinda el servicio de salud.
- El 39% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una baja incidencia en el nivel que se brinda el derecho a la comunicación con su familia y amistades en forma oral y escrita, y en los ambientes acondicionados del centro penitenciario.
- El 46.3% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiestan una baja incidencia en el establecimiento penitenciario incluye las visitas apropiadas entre madres e hijos.

TERCERA:

Las altas incidencias en los que se afectó el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas, son las que siguen:

- El 27% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una alta incidencia en el derecho de protección de la familia. Solo el 34.1% considera un nivel medio. Lo que significa mayores expectativas de una mayor atención a la protección socioeconómica y laboral. Esto se explica en razón a que las internas no gozan de los mismos beneficios que los internos varones en el acceso a programas de capacitación laboral y acceso a los talleres de producción. La directora del penal señaló en entrevista que esto se debe a que ellas “No, alcanzan los cupos en el área de trabajo”.
- El 34% de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna manifiesta una incidencia media en que las internas están reclusas a un lugar cercano del domicilio familiar. Esto se corrobora con la información proporcionada por la directora del penal de mujeres en el sentido que las internas proceden en un 52 % de las provincias de Puno, Arequipa y Huánuco, y hay 8 extranjeras de países vecinos. Y como añade el equipo de profesionales: se afecta este derecho, “porque más de la mitad no residen en Tacna”, quiere decir que más de la mitad de las familias tienen su origen fuera de la ciudad en donde está ubicado el penal.
- En cuanto al derecho a las visitas se afecta el derecho de conservar el vínculo familiar de las internas del Establecimiento Penitenciario San Antonio de Tacna, debido a que como lo manifiesta el equipo de profesionales y la directora del penal: “Se afecta porque las visitas no se desarrollan en contacto directo”. Con la actual pandemia del Covid 19 las visitas fueron recortadas y se activaron para quienes lo pudieron hacer vía contactos electrónicos. También fue recortado el derecho a las visitas íntimas como parte de los derechos sexuales de las personas y al mantenimiento de la vinculación familiar.

5.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Hacemos nuestro en este rubro las recomendaciones dadas por la Defensoría del pueblo (2020) en su informe Especial N° 03-2020-DP luego de la supervisión a una muestra de penales:

- Es menester el incremento del personal de salud (médicos, enfermeras y técnicos) en los establecimientos penitenciarios. Por lo menos deben contar todos con un médico y en las cárceles de mujeres que tienen niños/as debe haber un o una pediatra.
- Es necesario el aumento del monto asignado a la provisión de alimentos a los centros penitenciarios en el periodo de restricción de visitas.
- Es importante la dotación de útiles de aseo para asegurar la plena higiene de las personas encarceladas. En el caso específico de mujeres con niños, de mujeres embarazadas, discapacitados, adolescentes y adultos mayores, es vital este punto.
- Deben equiparse bien los servicios de salud en los centros juveniles y penales, de igual manera la implantación de ambientes de aislamiento adecuados y regulados por el MINSA.

SEGUNDA:

Debido a lo restringido del régimen de visitas, urge la dotación de mayor número de teléfonos o de otros medios de comunicación, los que bien controlados permitan sostener la cercanía de los encarcelados con sus familiares y, en el caso de extranjeros, con sus consulados respectivos.

En el caso de madres con niños y niñas en la cárcel, se debe ver la posibilidad de que puedan decidir que estos sean acogidos por familiares en forma excepcional hasta que la emergencia por el covid-19 pase.

TERCERA:

- Recomendar al INPE que gestione la ejecución de lo prescrito en la normativa nacional e internacional respecto al derecho a la comunicación mediante cabinas telefónicas en óptimas condiciones a costos accesibles, del mismo modo el acceso pleno a la correspondencia y a la prensa, para no vulnerar la comunicación con sus familias y amigos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Edit. Heliasta. Buenos Aires.
- Caicedo del Carmen, S. (2020). *El derecho a la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad y sus familias, desde la implementación del Modelo de Gestión Penitenciaria de Ecuador, período 2013-2019*. (Tesis de maestría) Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Quito.
- Comunidad de Madrid. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*. Recuperado el 12 de setiembre de 2021, de <https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario-terminos-juridicos>
- Chávez Chino, B. B. (2015). *El tratamiento penitenciario y su influencia en la reincidencia y habitualidad de los reos del penal de Pocollay, durante el año 2012*. Recuperado el 7 de setiembre de 2021, de <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/2692>
- Defensoría del pueblo (2013). *Informe de Adjuntía N° 006-2013-DP/ADHPD “Lineamientos para la implementación de las reglas de Bangkok en el sistema penitenciario peruano”*. Lima.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Serie Informe de Adjuntía -*. Lima: Informe N° 001-2018. Recuperado el 6 de setiembre de 2021
- Defensoría del pueblo (2020). *Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*. Serie Informes Especiales N° 03-2020-DP. Lima.
- Escurra, L.M. (1988). *Cuantificación de la validez de contenido por el criterio de jueces*. Revista de Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú 6(1 y 2), 103-111.

- Fernández, M., Urteaga, P, y Verona, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Vicerrectorado de la PUCP. Lima.
- Haro, H. (2020). *El sistema penitenciario en el Perú: Hacia un nuevo modelo de gestión. 2018* (tesis doctoral). Universidad San Martín de Porres. Lima.
- Hernández R., Fernández C. y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill
- Instituto Nacional Penitenciario. (30 de noviembre de 2020). *Instituto Nacional Penitenciario*. Recuperado el 3 de setiembre de 2021, de <https://www.gob.pe/4138-instituto-nacional-penitenciario-que-hacemos>
- INPE (2018). *Informe Estadístico Penitenciario – Diciembre 2018*, recuperado <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre2018/file.html>.
- INPE (2012). *10 Medidas de Reforma del Sistema Penitenciario*, recuperado [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/\\$FILE/10_medidas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/810635CDF2139A7F052581300073F277/$FILE/10_medidas.pdf)
- INPE (2018). *Informe Estadístico Penitenciario – Febrero 2018*, recuperado <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- INPE (2021). *Informe estadístico, Unidad de Estadística, mayo 2021*. Lima
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Decreto Supremo N° 003-2021-JUS que aprueba el TULO del Código de Ejecución Penal. (1991)*. Lima.
- Montoya Vivanco, Y. (2008). *Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal*. Lima: Grijley. Recuperado el 6 de setiembre de 2021
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (setiembre de 2008). *Política penal y política*. Recuperado el 3 de setiembre de 2021, de

<https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2019/05/politica-penal.pdf>

Ramírez, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*. (Tesis de Magíster). PUCP. Lima.

Rodríguez Vásquez, J. (julio de 2020). *Principio de resocialización y rehabilitación permanente*. Recuperado el 5 de setiembre de 2021, de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Sánchez Carlessi, H. y Reyes Meza, C. (1992). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*" Edit. INIDE: Lima.

Thailand Institute of Justice.(2021).*Tendencias Mundiales sobre Encarcelamiento*.
www.penalreform.org/globalprison-trends-2021.

Tribunal Constitucional (2007). Expediente N°.01575-2007- PHC/TC. Caso

Venturo Ríos. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.html#:~:text=01575%2D2007%2DHC&text=Recurso%20de%20agravio%20constitucional%20interpuesto,improcedente%20la%20demanda%20de%20autos>.

Universidad de San Martín de Porres. (s/f). *Reglamento del Código. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS*. Recuperado el 12 de setiembre de 2021, de https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/legislacion_nacional/Reglamento_Codigo_de_Ejecucion_PenaL.pdf

Urías Martínez, J. (2011). *El valor constitucional del mandato de resocialización*. *Revista española de derecho constitucional*, 43 - 78. Recuperado el 4 de setiembre de 2021

Valdivieso, M. y Lopez, V. (2018). *El derecho de las personas privadas de libertad a conservar sus vínculos familiares en el sistema interamericano de derechos humanos (Tesis profesional) Universidad de Chile. Santiago.* Recuperado el setiembre 8 de 2021, de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150839>